

## RESOLUCIÓN CNEE-194-2025

Guatemala, 17 de junio de 2025

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que, los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras, que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; asimismo el artículo 62 de la misma Ley señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público. Por su parte, el artículo 71 señala que los precios de compra de energía de parte del Distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-214-2023, de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante la cual aprobó los Términos de Referencia para que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- elaborara las Bases de Licitación Abierta para la contratación de energía eléctrica que le permita cubrir los requerimientos de energía de sus usuarios del servicio de distribución final. En ese sentido y en cumplimiento a lo establecido en dicha resolución, la distribuidora presentó a esta Comisión, para su aprobación, las Bases de Licitación Abierta GD-1-2024; por lo que, mediante la Resolución CNEE-288-2024, emitida el 10 de diciembre de 2024, se aprobó con modificaciones, las Bases de Licitación presentadas por la distribuidora.



**CONSIDERANDO:**

Que las Bases de Licitación establecen en el numeral 2.4. lo siguiente: "*Si la Junta de Licitación o la Distribuidora, hasta la fecha indicada en el numeral 1.8 de las presentes Bases de Licitación, consideran necesario modificar las Bases de Licitación, emitirán Adendas con aprobación de la CNEE, las cuales serán notificadas a todos los Interesados*"; por lo que, el 19 de mayo de 2025, la distribuidora presentó a esta Comisión, una nota por medio de la cual solicitó la aprobación de la Adenda 1 a las Bases de Licitación, para el proceso de Licitación Abierta GD-1-2024.

**CONSIDERANDO:**

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión opinó lo siguiente: "*...esta Gerencia, desde el punto de vista técnico, recomienda que la CNEE apruebe, con modificaciones, la Adenda 1 a las Bases de la Licitación Abierta GD-1-2024...*". De igual manera, la Gerencia Jurídica de esta Comisión opinó que es procedente que se apruebe, con las modificaciones señaladas en el dictamen técnico correspondiente, la Adenda a las Bases de Licitación Abierta GD-1-2024, para que DEORSA pueda llevar a cabo dicho proceso.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar, con modificaciones, la Adenda 1 que contiene la modificación a las Bases de la Licitación Abierta GD-1-2024 para la contratación de energía eléctrica que le permita a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- cubrir los requerimientos de energía de sus usuarios del servicio de distribución final, contenida en el Anexo de la presente resolución.
- II. Dentro del plazo de cinco días de notificada la presente resolución, la Distribuidora, deberá remitir copia de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta GD-1-2024, incluyendo la Adenda 1 que contiene las modificaciones a dichas Bases, a efecto de contar con un texto integrado y completo de las mismas, en aras de la claridad del proceso, haciéndolas de conocimiento a los interesados a la brevedad posible.
- III. Dentro del plazo de diez días de notificada la presente resolución, la Distribuidora, deberá remitir el Manual de Evaluación Económica de las Ofertas para aprobación de esta Comisión.

- IV. De existir diferencias entre lo establecido en la Adenda 1 que sea entregada por la Distribuidora a los interesados y la aprobada mediante la presente resolución, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá anular o invalidar la emitida por la Distribuidora ordenándole la emisión de la Adenda en estricto cumplimiento a lo aprobado mediante la presente resolución.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento, podrá modificar o revocar la presente resolución en caso que la Distribuidora incumpla con lo establecido en la presente resolución y/o en las Resoluciones CNEE-214-2023 y CNEE-288-2024. Asimismo, durante la Etapa previa a la presentación de Ofertas, se podrá modificar las Bases de Licitación, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cuando así lo considere necesario, para el correcto desarrollo del proceso de Licitación Abierta GD-1-2024.
- VI. Dentro del plazo de treinta días de notificada la presente resolución, la Distribuidora deberá publicar la convocatoria de la Licitación Abierta GD-1-2024. En caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, quedarán sin efecto las Resoluciones CNEE-214-2024, CNEE-288-2024 y la presente, en virtud de no existir interés por parte de dicha Distribuidora, en mejorar la calidad del servicio en el área de influencia de los proyectos.
- VII. El contenido de las Bases de Licitación aprobadas en su oportunidad y que no fueron modificadas por la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.

**NOTIFÍQUESE. -**

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claveira Marcela Peláez Pelz**  
Directora

  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

Resolución CNEE-194-2025

Página 3 de 3

**ANEXO  
RESOLUCIÓN CNEE-194-2025**

**ADENDA 1  
LICITACIÓN ABIERTA GD-1-2024**

**BASES DE LICITACIÓN**

**LICITACIÓN ABIERTA PARA CONTRATAR ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL SUMINISTRO DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se modifican las Bases de Licitación de la Licitación Abierta GD-1-2024, específicamente en los siguientes numerales: 1.3, 1.4, 1.6, 1.6.1, 1.6.4, 1.6.5, 1.7, 1.9, 4.1, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2.2, 5.3.1, 5.3.2, 5.6, 5.6.1, 6, 6.1, 6.1.1, 6.1.2, 6.2, 6.2.1, 6.3, 6.4, 6.6.

**1.3 Objetivo de la Licitación**

De acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, se establecen los siguientes objetivos para la presente Licitación Abierta:

- a. La contratación de energía generada a ser inyectada en las ubicaciones del sistema de distribución, por un plazo de hasta quince (15) años, a partir del uno (1) de mayo de dos mil veintisiete (2027). Las especificaciones y las necesidades en cada punto del sistema de distribución de la distribuidora se indican a continuación:

Ubicación	Circuito o Salida de Media Tensión	Tensión	Curva de Energía <sup>1</sup>	Potencia Máxima [MW]	Coordenadas Referenciales del Punto de Entrega en la red de distribución
San Andrés	SMT San Andrés	13.8 kV	Curva 1	4.0	16 Q 186706.20 m E 1878105.37 m N
Melchor de Mencos	SMT Melchor de Mencos	34.5 kV	Curva 2	2.0	16 Q 265869.06 m E 1886093.38 m N
La Libertad	SMT Sayaxché Urbano	34.5 kV	Curva 3	4.0	15 Q 805698.00 m E 1854965.00 m N
Dolores	SMT Poptún	34.5 kV	Curva 4	5.5	16 Q 233127.00 m E 1837758.00 m N
San Francisco	SMT San Francisco	34.5 kV	Curva 5	5.5	16 Q 188566.00 m E 1866783.00 m N
Punta Herrera, Livingston	SMT Livingston	13.8 kV	Curva 6	1.2	16 Q 310780.69 m E 1751133.92 m N

La fecha de Inicio de Suministro ofrecida debe ser el 1/mayo/2027 y la adjudicación será por 15 años; no obstante, si un oferente adjudicado puede poner en operación la Planta de Generación Nueva ofertada previo a dicha fecha, el inicio del suministro podrá iniciar antes. La ubicación geográfica del Punto de Entrega donde cada Planta de Generación Nueva inyectará la energía correspondiente a la curva asociada debe ser como máximo 2 kilómetros a lo largo de la red de distribución, a partir de las coordenadas referenciales.

- b. Adjudicar las Ofertas que minimicen el costo total de compra de suministro de energía para la demanda de los usuarios de la Distribuidora, en cada Punto de Entrega.

<sup>1</sup> Conforme lo indicado en el numeral 5.3.2 de las Bases de Licitación.

#### 1.4 Definiciones

Los siguientes términos serán complementarios a los establecidos en la Ley General de Electricidad (-LGE- o Ley), su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-) y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM- y tendrán los significados que a continuación se indican. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa. Cualquier otra definición no contenida a continuación, podrá consultarse en las definiciones establecidas en la minuta de Contrato contenida en estas Bases.

Para los efectos de este documento, los siguientes términos, cuando inicien con mayúscula, tendrán el significado que se describe a continuación:

**Adenda:** Son los documentos emitidos por la Distribuidora o la Junta de Licitación con previa aprobación de la CNEE, con el fin de modificar, ampliar o aclarar el contenido de las Bases de Licitación.

**Autoridad Gubernamental:** Significa cualquier entidad de gobierno, poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, ya sea estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, consejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichas entidades de gobierno de la República de Guatemala.

**Bases de Licitación:** Son los lineamientos, disposiciones generales y especificaciones técnicas contenidas en el documento elaborado por la Junta de Licitación de conformidad con los Términos de Referencia aprobados por la CNEE mediante la resolución CNEE-214-2023 y sus modificaciones, que deben cumplir los Oferentes para la presentación de sus Ofertas.

**Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado o CTUNG:** Es la cantidad de combustible requerido para generar un Megavatio-hora de energía eléctrica, garantizado en la Oferta, debiendo considerar las pérdidas desde la entrada de combustible hasta la entrega de energía eléctrica en las terminales del Punto de Entrega, teniendo en cuenta la degradación para el tiempo de vigencia del Contrato, en todas las condiciones ambientales del sitio de instalación.

**Contrato de Abastecimiento o "el Contrato":** Es el documento contenido en escritura pública que celebrará cada una de las Distribuidoras con el o los Oferentes que resulten adjudicados, en donde se establecen los términos bajo los cuales se prestará el suministro de potencia y energía eléctrica por cada Oferente Adjudicado, a los Usuarios de cada una de las Distribuidoras según corresponda; así como, el precio, forma de pago, garantías y demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas relacionadas con dicho suministro, siendo cada una de las Distribuidoras responsable de manera individual de los contratos que suscribe.

**Contrato de Energía Generada:** Es el tipo de contrato que se describe en el literal f) del numeral 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del AMM.

**Contrato de Potencia sin Energía Asociada:** Es el tipo de contrato que se describe en el literal b) del numeral 13.4.1 de la Norma de Coordinación Comercial No. 13 del AMM.

**Curva de Energía o Curva:** Son los requerimientos horarios de energía eléctrica que ofrece suministrar en el Punto de Entrega el Oferente con la Planta de Generación Nueva, correspondiente al circuito o salida de media tensión que oferte, según ha sido indicado en la Oferta Técnica, de conformidad con las presentes Bases, mediante un Contrato de Energía Generada.

**Declaración Jurada de Compromiso:** Es el documento contenido en Acta notarial de declaración jurada, que los Oferentes deberán presentar dentro de su Oferta Técnica, de acuerdo con los conceptos establecidos en el numeral 6.3 de las presentes Bases.

**Dólares ó US\$:** Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Estudio de Impacto Ambiental, o EIA:** Significa el estudio para la evaluación del impacto ambiental de un proyecto, requerido por las Leyes Aplicables, y que es evaluado por la autoridad competente para el otorgamiento de la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción y operación de las instalaciones del proyecto.

**Fecha de Inicio de Suministro:** Tiene el significado establecido en la minuta de Contrato de Abastecimiento, contenida en el numeral 8.1 de las Bases de Licitación.

**Fecha Programada de Inicio de Gestiones:** Tiene el significado establecido en la minuta de Contrato de Abastecimiento, contenida en el numeral 8.1 de las Bases de Licitación.

**Fecha de Validación de la Planilla de Contrato:** Tiene el significado establecido en la minuta de Contrato de Abastecimiento, contenida en el numeral 8.1 de las Bases de Licitación.

**Filial:** Significa cualquier persona individual o jurídica que sea representada directa o indirectamente por cualquier otra persona, que tenga una participación económica mínima de treinta por ciento (30%) en la misma y que intervenga mediante sus representantes en la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona jurídica, ya sea por medio de la propiedad de acciones, participaciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio.

**Garantía de Sostenimiento de la Oferta:** Es el documento emitido por una entidad autorizada para ello en Guatemala, que deberá presentar cada Oferente dentro de su Oferta Técnica, junto a la Carta de Compromiso, conforme lo establecido en el numeral 4.4 de las Bases.

**Garantía Preoperativa:** Es el documento, que deberá presentar el Oferente Adjudicado a la Distribuidora al momento de la suscripción de cada Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, conforme lo establece los Términos de Referencia, las Bases de Licitación y el Contrato de Abastecimiento suscrito.

**Interesado:** Es cualquier persona individual o jurídica que adquiere las Bases de Licitación, conforme lo establecido en las presentes Bases de Licitación.

**Junta de Licitación, o la Junta:** Es el conjunto de personas designadas por la Distribuidora para el desarrollo de la Licitación Abierta GD1-2024, se integrará con tres miembros titulares y dos suplentes. Las funciones de esta Junta están definidas en la resolución CNEE-214-2023; así como, por el Reglamento Interno de dicha Junta.

**Ley:** Es la Ley General de Electricidad, Decreto número noventa y tres guion noventa y seis (93-96) del Congreso de la República de Guatemala.

**Leyes Aplicables:** Son todas las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, sentencias vigentes en la República de Guatemala, aplicables a los Oferentes, Adjudicados, Distribuidoras y Activos.

**Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica:** Es el Decreto número 96-2000 del Congreso de la República de Guatemala, a la que podrá denominársele también Ley de Tarifa Social.

**Manual de Evaluación Económica de la Ofertas:** Es el documento donde se definen las reglas, los procesos y los procedimientos que se deben seguir durante el proceso de rondas sucesivas que se realiza en la etapa de Evaluación Económica de las Ofertas.

**Oferente:** Es el Interesado que ha presentado una Oferta conforme los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

**Oferente Adjudicado:** Es el Oferente que cumple los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, al cual cada una de las Distribuidoras adjudica uno o varios Contratos de Abastecimiento.

**Oferta:** Significa la propuesta presentada por el Oferente de conformidad con las Bases de Licitación, que incluye la Oferta Técnica y la Oferta Económica considerada en el proceso de subasta inversa.

**Oferta Firme Eficiente:** Tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y se calcula de acuerdo con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número dos (2) del AMM.

**Participación Económica:** Significa la inversión directa o indirecta (ya sea en forma de acciones, participaciones o deuda subordinada) en la entidad que celebrará un Contrato de Abastecimiento en su carácter de Oferente Adjudicado.

**Permisos:** significa todas las licencias, autorizaciones, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse de cualquier Autoridad Gubernamental, o bien que deben ser expedidas por éstas, incluyendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, para el cumplimiento del Contrato.

**Planilla de Contrato:** Medio a través del cual el AMM incorpora las condiciones establecidas en el Contrato de Abastecimiento en el Mercado a Término, para la gestión técnica y comercial de

dicho Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del AMM.

**Planta de Generación:** Es la Central o Centrales ofrecidas conforme lo establecido en las presentes Bases de Licitación con las cuales el Oferente ofrece suministrar la Curva de Energía y la Potencia Garantizada a las Distribuidoras.

**Planta de Generación Nueva:** Es la Central o Centrales, con las que un Oferente ofrece suministrar la Curva de Energía y la Potencia Garantizada a las Distribuidoras, que iniciarán operación comercial en el Mercado Mayorista de Guatemala después de la fecha de la convocatoria de la presente licitación; podrá darse la combinación de fuentes de energías renovables o combinación de fuentes de energías renovables con no renovables, conforme lo establecen las presentes Bases de Licitación.

**Potencia Garantizada (PG):** Es la potencia neta que en su Oferta garantiza entregar el Oferente a las Distribuidoras en el Punto de Entrega como Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, mediante un Contrato de Potencia sin Energía Asociada.

**Proceso de Licitación:** Actividades que realiza la Distribuidora desde la convocatoria hasta la suscripción del Contrato de Abastecimiento de la Licitación Abierta GD 1-2024.

**Punto de Entrega:** Tiene el significado establecido en la minuta de Contrato de Abastecimiento, contenida en el numeral 8.1 de las Bases de Licitación.

**Reglamento de la Ley General de Electricidad:** Es el contenido en el Acuerdo Gubernativo número 256-97 de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas.

**Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista:** Contenido en el Acuerdo Gubernativo número 299-98 de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas.

**Representante Legal:** Es la persona designada como tal por un Oferente conforme el numeral 3.2 de las Bases de Licitación.

**Representante Autorizado:** Es la persona designada como tal por un Interesado conforme las presentes Bases de Licitación.

**Servicio de Distribución Final:** Tiene el significado que le da el artículo seis (6) de la Ley General de Electricidad.

**Sistema Principal:** Tiene el significado que le da el artículo 6 de la Ley General de Electricidad.

**Socio Estratégico:** Es uno de los socios o asociados de una persona jurídica, que directa o indirectamente tiene una Participación Económica mínima de treinta por ciento (30%) en el Oferente y que deberá cumplir con los requisitos de experiencia técnica y capacidad económica establecidos en las Bases de Licitación.

**Términos de Referencia:** Son los lineamientos, disposiciones generales y especificaciones técnicas aprobados por la CNEE mediante la Resolución CNEE-214-2023 y sus modificaciones, con los cuales las Distribuidoras elaboran las Bases de Licitación de la Licitación Abierta GD 1-2024.

## 1.6 Descripción del Proceso de Licitación

Las Bases de Licitación regulan el desarrollo del Proceso de Licitación Abierta desde la publicación de la convocatoria, hasta la suscripción de los Contratos de Abastecimiento con cada uno de los Adjudicados, para lo cual se establecen las siguientes etapas:

### 1.6.1. Etapa de consulta

Inicia desde la publicación de la convocatoria al Proceso de Licitación Abierta y es el período de tiempo en el cual los Interesados que hayan retirado las Bases de Licitación tienen derecho a:

- a. Realizar solicitudes de aclaración, observaciones y solicitudes de modificación a las Bases de Licitación y al Manual de Evaluación Económica de la Ofertas (en adelante el Manual), hasta la fecha máxima que se establezca en el cronograma de eventos de la Licitación.
- b. Participar en las reuniones de información programadas y convocadas por la Junta de Licitación.

También, es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- a. Puede emitir Adendas a las Bases de Licitación y al Manual, previa aprobación de la CNEE.
- b. Tiene la obligación de dar respuestas, hasta la fecha máxima que se establezca en el cronograma de eventos de la Licitación, a las solicitudes de aclaración, observaciones y solicitudes de modificación a las Bases de Licitación.

En ninguna circunstancia los Interesados podrán comunicarse de manera individual con algún miembro de la Junta de Licitación, por lo que el numeral 1.9 y 2. de las presentes Bases establecen los canales de comunicación oficiales a través de los cuales la Junta de Licitación gestiona los requerimientos de comunicación que reciban, debiendo para el efecto quedar constancia de cada una de las comunicaciones realizadas durante la etapa de consulta y la etapa de evaluación técnica.

#### **1.6.4. Etapa de ingreso de la oferta económica inicial, evaluación económica y adjudicación**

Inicia en la fecha establecida en las Bases de Licitación y es el período de tiempo en el cual la Junta de Licitación:

- a. Aplica la metodología de evaluación económica, a través de un proceso de subasta inversa por rondas sucesivas, conforme a las consideraciones indicadas en los Términos de Referencia, las Bases de Licitación y el Manual correspondiente.
- b. Remite a la CNEE, una vez que la Junta de Licitación haya resuelto todos los desacuerdos que hubieren sido planteados por quienes presentaron ofertas respecto de la aplicación del procedimiento establecido en las Bases y el Manual, el informe técnico que contiene la evaluación económica y la adjudicación que la Junta de Licitación ha realizado, para que la CNEE indique si tiene objeción o no en cuanto a la adjudicación, para los efectos del reconocimiento en la tarifa.

En ninguna circunstancia, los Oferentes podrán comunicarse de manera individual con algún miembro de la Junta de Licitación; por lo que, las presentes Bases establecen el canal de comunicación oficial y procedimiento a través del cual se estará proporcionando la información, el soporte y atención relacionada con la etapa de evaluación.

#### **1.6.5. Etapa de suscripción y gestión comercial del Contrato**

Inicia en la fecha máxima en la cual se notifica la adjudicación de las Ofertas y se suscribe cada Contrato de Abastecimiento.

Una vez suscritos los Contratos, cada Oferente Adjudicado estará obligado a:

- a. Garantizar el suministro de la Potencia Garantizada mediante la Central Ofrecida en la Oferta Técnica para el inicio del suministro de potencia y/o energía eléctrica y durante el Período de Suministro mediante Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme propia.
- b. Entregar la Curva de energía eléctrica a las Distribuidoras en el Punto de Entrega, de acuerdo la modalidad de contratación en el Mercado a Término, conforme el tipo de contrato establecido en la Oferta, de acuerdo con la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del AMM.
- c. Validar las Planillas de Contrato en las que deben quedar consignadas las condiciones de suministro establecidas en cada Contrato de Abastecimiento suscrito con las Distribuidoras. Entendiéndose que la planilla que corresponde al inicio del suministro de potencia y/o energía eléctrica debe ser respaldada por la Central ofertada en la Oferta Técnica, la cual debe ser declarada en operación comercial por el Administrador del

Mercado Mayorista con todas las condiciones y características técnicas mediante las cuales fue calificada en la Oferta Técnica presentada por el Oferente Adjudicado.

- d. Cumplir cualquier otra condición o requisito establecido en el Contrato de Abastecimiento suscrito, la normativa vigente o en las Bases de Licitación.

### 1.7 Facultades en el Proceso de Licitación

La Distribuidora y la Junta de Licitación, según corresponda están facultadas para:

- a. Convocar a la Licitación Abierta GD 1-2024.
- b. Solicitar aprobación de la CNEE sobre modificaciones a las Bases de Licitación mediante adendas.
- c. Adjudicar total o parcialmente el conjunto de Ofertas que resulten en el mínimo costo de compra de potencia y energía eléctrica para el suministro de los Usuarios del Servicio de Distribución Final.
- d. Solicitar aclaración o información adicional sobre las Ofertas Técnicas presentadas por los Oferentes.
- e. Rechazar una Oferta que no haya cumplido con los requisitos o condiciones establecidas en las Bases de Licitación.
- f. Ejecutar las Garantías de la Oferta, cuando corresponda de acuerdo con las Bases de Licitación.
- g. No adjudicar aquellas Ofertas cuyos precios u otras condiciones resultan lesivos a los intereses de los Usuarios finales de las Distribuidoras o que no cumplan con alguno de los requisitos de las Bases, sin responsabilidad de la Junta de Licitación.
- h. Declarar desierta la Licitación Abierta, conforme las causas establecidas en las Bases de Licitación, debiendo informar a la CNEE.
- i. Interpretar el contenido de las Bases, sin responsabilidad alguna y resolver cualquier tema no previsto en las Bases, con aprobación de la CNEE.
- j. Con causa justificada informada ante la CNEE, podrán suspender o cancelar la Licitación Abierta, sin responsabilidad alguna de su parte.

### 1.9 Correspondencia a la Junta

Toda comunicación relacionada con la Licitación Abierta deberá dirigirse a la Junta de Licitación, con el encabezado que se indica a continuación y deberá presentarse por medio de correo electrónico a las siguientes direcciones, a menos que expresamente se indique que deberá ser presentada de forma personal:

Junta de Licitación

Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima

Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Inter Américas, Torre Sur oficina 1401 de la ciudad de Guatemala.

Tel: +502 – 2367 9407

Referencia: Licitación DG-1-2024

Correos electrónicos:

[dcarranza@energuate.com](mailto:dcarranza@energuate.com)

[jpgiron@energuate.com](mailto:jpgiron@energuate.com)

La entrega de las Ofertas, así como los actos de apertura y evaluación de las Ofertas, se realizarán en la dirección que comunique la Junta de Licitación a todos los Interesados u Oferentes, según corresponda y a la CNEE, según las fechas establecidas en el cronograma establecido en el numeral 1.8. de las presentes Bases de Licitación.

## 4. CONTENIDO DE LA OFERTA

### 4.1 Contenido de la Oferta Técnica

Los Oferentes deberán entregar su Oferta Técnica con la documentación requerida en este apartado y en el siguiente orden:

- A. Carta de presentación de la Oferta Técnica y el Formato de Oferta Técnica, conforme lo establecido en el numeral 6.1, las cuales deberán estar firmadas por el Representante Legal.
- B. Formulario de registro de postores o información de carta poder según plantillas incluidas en el Manual.
- C. Nombre y dirección en el departamento de Guatemala, así como número de teléfono, y correo electrónico, para recibir notificaciones, comunicaciones o correspondencia.
- D. La Garantía de Sostenimiento de la Oferta especificada en el numeral 4.4., utilizando el modelo contenido en el numeral 6.3. de las Bases de Licitación, y anexándola a la declaración jurada especificada en el numeral 6.4.
- E. Constancia del pago por el retiro de las Bases de Licitación, en el caso de una persona jurídica, por uno de sus socios o accionistas directos o indirectos.
- F. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del Oferente y la personería de quien(es) comparece(n) firmando la Oferta y la Declaración Jurada de Compromiso, según los casos que se exponen a continuación:
  - a. Si el Oferente fuere una persona individual, deberá presentar fotocopias legalizadas por notario de:
    - i. La Patente de Comercio de Empresa (o su equivalente si fuere extranjero); y
    - ii. Documento personal de identificación –DPI– del propietario (o de su pasaporte si fuere extranjero no domiciliado en la república de Guatemala).
  - b. Si el Oferente fuere una persona jurídica, deberá presentar fotocopias legalizadas por notario de:
    - i. Su escritura constitutiva y sus modificaciones (o sus equivalentes si fuere extranjero);
    - ii. Las Patentes de Comercio de Empresa y de Sociedad (o su equivalente si fuere extranjero);
    - iii. El documento en donde conste el nombramiento del Representante Legal o mandatario que firma la Oferta; y
    - iv. Documento personal de identificación –DPI– del Representante Legal o mandatario (o de su pasaporte si fuere extranjero no domiciliado en la república de Guatemala).
- G. Acta notarial de declaración jurada, que contenga los conceptos establecidos en el modelo del numeral 6.4. de las Bases de Licitación.
- H. Acta notarial de declaración jurada de que los supuestos establecidos en el numeral 3.5. de las Bases, no son aplicables al Oferente o cualquiera de sus accionistas o socios, y que el Oferente no se encuentra legalmente impedido, por cualquier motivo, para presentar una Oferta o celebrar el Contrato de Abastecimiento.
- I. Declaración jurada que, en caso de resultar el Oferente adjudicado contará con la Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme propia, suficiente para asumir y cumplir el compromiso que adquiere de realizar el suministro, según los requerimientos contenidos en las Bases de Licitación.
- J. El modelo de Contrato de Abastecimiento y sus anexos, contenido en el numeral 8.1 de las Bases, rubricado en todas sus páginas, en señal de conocimiento y aceptación, no se aceptará transcripción del mismo.

- K. La información establecida en el numeral 7. de las Bases de Licitación, acerca de los requisitos de experiencia técnica y capacidad económica.
- L. Estados financieros debidamente auditados correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales disponibles. Los estados financieros deberán ser expresados en dólares, en quetzales o en la moneda en que se encuentren elaborados; y estar auditados con firma y sello por un Contador Público y Auditor legalmente reconocido por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– de la república de Guatemala o su equivalente en el país en donde fueron extendidos dichos Estados Financieros.
- M. En caso de una persona individual como Oferente, un documento que describa su estructura de capital al momento de presentación de la Oferta. La información financiera corresponderá a los dos últimos ejercicios fiscales.
- N. En caso de Oferentes de tecnología con uso de Gas Natural, deberán presentar un memorándum –MOU– de entendimiento de un suministrador de combustible, donde conste que ha realizado las gestiones para adquirir el combustible (Gas Natural) y el precio máximo para todo el plazo de contratación.

El contenido mínimo de este documento es el siguiente:

- a. Nombre del comprador (el Oferente de potencia y comprador del Gas Natural).
- b. Nombre del Vendedor (el vendedor del Gas Natural)
- c. Plazo de vigencia del MOU
- d. Fórmula de indexación donde conste el detalle del FAGN a utilizar durante los primeros 3 años de suministro del combustible
- e. Tipo de contrato. Título y Riesgo de la Pérdida (contrato tipo DES)
- f. Indexación
- g. Volúmenes de gas a contratar
- h. Disposiciones sobre Take or Pay (ToP)/Deliver or Pay (DoP)
- i. Fuente del gas y puerto de carga (\*)
- j. Especificaciones sobre la calidad esperada del gas (\*)
- k. Otras especificaciones técnicas: Tasa de Evaporación por almacenaje (boil-off rate); tasa de gas retenido (heel rate) y otras requeridas para la compatibilidad de la descarga en las instalaciones del comprador (\*)
- l. Puerto de descarga
- m. Programación de las entregas (Annual Delivery Programme, ADP) (\*)
- n. Moneda y otras condiciones de pago (\*)
- o. Impuestos
- p. Condiciones crediticias (\*)
- q. Fuerza Mayor (\*)
- r. Ley aplicable
- s. Otros (a considerar por las Partes)

(\*) Opcionales en esta instancia.

- O. En caso de personas jurídicas, un documento que describa al Socio Estratégico, en caso de ser necesario, y la correspondiente estructura de capital.
- P. El Programa de Ejecución del Proyecto, conforme el modelo establecido en el numeral 6.6 de las presentes Bases.
- Q. Si el Oferente fuere una entidad estatal autónoma o descentralizada estará exenta de presentar escritura de constitución, Patente de Comercio y aquellos requisitos específicos requeridos a una persona colectiva.
- R. En el caso que la Oferta incluya Centrales que a la fecha la convocatoria de la presente Licitación no se encuentre en operación comercial, deberá incluir un

- informe donde se detalle la evaluación social y la medición de los riesgos de conflicto en el área de influencia de construcción de la Central.
- s. Las ofertas técnicas deben contener el mayor detalle técnico y alcance de la que se ofrezca, la combinación de recursos renovables o la combinación de recursos renovables con no renovables que se ofrezca, tomando en cuenta que dicho detalle deberá quedar plasmado, en caso de ser adjudicada, dentro del contrato que se suscriba. Además, deberá ser parte de la oferta técnica el programa del proyecto incluyendo la curva S (curva de avance del proyecto). Se deberá presentar un estudio de factibilidad técnica que incluya tanto la capacidad de producción energética según la fuente a utilizar, como la conexión a la red de distribución, incluyendo pérdidas por banda horaria y por mes para un período de un año; en ese sentido, las Distribuidoras proporcionarán la información necesaria para la elaboración del estudio de factibilidad técnica al oferente que lo solicite.
  - t. Formulario para el conocimiento del "Tercero" para la Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Fraude, Corrupción y Soborno incluido en el Anexo V del modelo de Contrato establecido en el numeral 8 de estas Bases.

La información solicitada en el presente numeral deberá presentarse firmada y rubricada, según corresponda, por cada uno de sus miembros, o bien, por el representante común de todos los miembros legalmente facultado mediante escritura pública ante notario público.

#### **4.2 Contenido Oferta Económica**

Los Oferentes deberán ingresar sus Ofertas Económicas, en el sistema informático según se describe en el Manual.

##### **4.2.1 Precio de la Potencia para la primera Oferta Económica y rondas sucesivas**

El Oferente deberá indicar un precio de la potencia (PPG) en dólares de los Estados Unidos de América por kilovatio–mes (US\$/kW-mes) cuando corresponda según el tipo de contrato ofertado, conforme el Formato de la Oferta Económica establecido en el numeral 6.2 por cada Planta de Generación ofrecida. El Precio de la Potencia establecido en la Oferta incluye todos los cargos y costos referidos al punto de entrega de la potencia, incluyendo las inversiones en líneas de media tensión o reconductorados en el Sistema de Distribución que debe realizar el Adjudicado para conectar a las Centrales al Sistema de Distribución y no estará sujeto a ningún tipo de indexación.

El precio no debe incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

##### **4.2.2 Precio de la Energía Ofrecido para la primera Oferta Económica y rondas sucesivas**

Cuando el Oferente ofrezca Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables, deberá indicar en su Oferta un precio de la energía ofrecido –PEO– en dólares por MWh (US\$/MWh) por cada Planta de Generación, conforme el formato establecido en el numeral 6.2. La componente de Operación y Mantenimiento será como máximo el diez por ciento (10%) del precio de la energía ofrecido.

Cuando el Oferente ofrezca Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos no Renovables, deberá indicar en su Oferta el **Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado –CTUNG–**, el **Valor de Ajuste para Gas Natural –FAGN–**, **Costos de internación al país del Gas Natural –CI–** y el **Cargo Unitario por Operación y Mantenimiento –OyM–**, conforme el formato establecido en el numeral 6.2.

Cuando el oferente ofrezca una Planta de Generación que corresponda a una combinación de recursos, deberá establecer en la Oferta Económica la proporción de energía correspondiente a cada recurso para efectos del cálculo del precio.

#### 4.3 Tipo de contrato

El tipo de contrato de abastecimiento será de acuerdo con lo siguiente:

- a. Para el caso de Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables con o sin dispositivos de almacenamiento (incluyendo baterías), combinación de tecnologías, tecnología de generación sea con Recursos No Renovables será el Contrato de Energía Generada.
- b. Las Plantas de Generación descritas anteriormente deben contar con Oferta Firme Eficiente e indicarán en su oferta un precio de potencia que tendrá el tratamiento de una oferta con la modalidad de contrato de Potencia sin Energía Asociada.

#### 4.4 Garantía de Sostenimiento de la Oferta

Cada Oferente deberá otorgar una Garantía de Sostenimiento de la Oferta por un monto que equivale a multiplicar el valor de Potencia Garantizada (MW) ofrecida por veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.20,000.00), conforme el formato correspondiente.

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta deberá tener una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de las Ofertas. La Garantía de Sostenimiento de la Oferta tendrá como objeto asegurar el sostenimiento de la Oferta para las Distribuidoras.

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta deberá estar denominada en Dólares o equivalente en Quetzales usando el tipo de cambio publicado por el Banco de Guatemala del día de la emisión y deberá constituirse mediante carta de crédito incondicional, irrevocable, que se encuentre confirmada a favor de las Distribuidoras y deben ser emitidas por una entidad financiera aceptable para las Distribuidoras, utilizando el modelo contenido en el numeral 6.3, o mediante Depósito/Transferencia Bancaria, para lo cual se deberá contactar telefónicamente o por correo electrónico a las Distribuidoras, conforme lo establecido en el numeral 1.9, para recibir instrucciones adicionales.

Las Garantías de Sostenimiento de la Oferta serán devueltas posteriormente a la fecha de la evaluación de las Ofertas Técnicas, a los Oferentes cuyas Ofertas sean declaradas "Técnicamente No Solventes" y después de la fecha de suscripción del Contrato de Abastecimiento entre las Distribuidoras y cada Oferente Adjudicado.

Las Garantía de Sostenimiento de la Oferta serán devueltas al Oferente Adjudicado cuando sea sustituida por la Garantía Preoperativa.

La Garantía de Sostenimiento de la Oferta se hará efectiva en los siguientes casos:

- a. Si el Oferente retira su Oferta a las Distribuidoras durante el período que debe mantener su vigencia de conformidad con las Bases de Licitación.
- b. Que el Oferente Adjudicado, en los casos que sea aplicable, no constituya la sociedad de conformidad con las Bases de Licitación.
- c. Que el Oferente Adjudicado no suscriba el o los Contratos correspondientes en la fecha señalada para tal efecto de conformidad con las Bases de Licitación.
- d. Que el Oferente Adjudicado no constituya la Garantía Preoperativa, conforme lo establecido en las Bases de Licitación y el Contrato.

#### 5.1 Presentación de las Ofertas

Las Ofertas deberán ser presentadas a la Junta de Licitación cerradas y claramente marcadas en su anverso con las indicaciones siguientes:

- a. Licitación Abierta GD-1-2024.
- b. "Oferta Técnica".
- c. Nombre del Oferente, y
- d. "Original", "Copia 1" o "Copia 2", según corresponda
- e. Copias electrónicas de "Oferta Técnica"

La sala en donde se lleve a cabo el acto de recepción estará abierta desde una hora antes de la hora informada a los Interesados y una vez iniciado el acto no se permitirá el ingreso de ningún documento a la sala donde se realice el evento.

Ninguna Oferta podrá ser modificada después de la fecha de entrega de Oferta, ni podrá ser retirada durante el período de vigencia establecido en el numeral 4.5 de las presentes Bases.

La Junta de Licitación podrá solicitar por escrito a los Oferentes, con copia a la CNEE, las aclaraciones de sus Ofertas o información complementaria y éstos deberán responder por escrito a tales solicitudes, en el entendido que no se aceptarán modificaciones a las Ofertas. La presentación de Ofertas que no cumplan con lo establecido en las Bases de Licitación dará lugar al rechazo de estas.

### **5.2.2 Evaluación de la Oferta Técnica**

La Junta de Licitación procederá al análisis detallado y evaluación de las Ofertas Técnicas recibidas, durante el período comprendido entre la apertura de las Ofertas Técnicas y la evaluación de las Ofertas Económicas, según lo establecido en el Cronograma de Eventos. Con base en dicho análisis detallado la Junta determinará mediante acta de calificación, cuales Ofertas Técnicas tienen el carácter de "Técnicamente Solventes". Se entenderá que una Oferta es "Técnicamente Solvente" cuando en la etapa de evaluación se determine que cumple los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.

Será necesario recibir una calificación de "Técnicamente Solvente" en todos los aspectos, para que las Ofertas puedan pasar a la evaluación económica. Los aspectos por verificar en la evaluación de las Ofertas Técnicas son los descritos a continuación:

- a. Que la Oferta contenga la información y documentación solicitada dentro de la Oferta Técnica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 de las presentes Bases.
- b. Que el Oferente cumpla con todos los requisitos y evidencias documentales de su experiencia técnica conforme lo establecido en el numeral 7 de las presentes Bases.
- c. Que el Oferente tenga la capacidad técnica y económica requerida en el numeral 7 de las presentes Bases. En caso de que el Oferente no cumpliera con la capacidad técnica y económica solicitada, la Oferta será declarada "Técnicamente No Solvente" por la Junta.
- d. Que el Oferente no se encuentre dentro de las prohibiciones establecidas en el numeral 3.5. En caso de encontrarse dentro de alguna de estas prohibiciones, dará lugar al rechazo de la Oferta por la Junta, sin responsabilidad de su parte.
- e. Que el Oferente proporcione el Programa de Ejecución del Proyecto, conforme el modelo establecido en el numeral 6.5 de las presentes Bases.

La Junta de Licitación podrá solicitar aclaraciones o información complementaria por escrito, para los literales anteriores, señalándole para el efecto el plazo para presentar la información. Si el Oferente no presenta dentro del plazo requerido la documentación relacionada, la Junta sin responsabilidad de su parte rechazará su Oferta.

La Junta informará, antes de la fecha de evaluación de la Oferta Económica, informará a los Oferentes cuyas Ofertas Técnicas fueron determinadas como "Técnicamente No Solventes", de

acuerdo con los criterios señalados en las presentes Bases de Licitación, indicando las razones por las cuales su Oferta Técnica fue determinada "Técnicamente No Solvente".

### 5.3.1 Ingreso al Sistema de Evaluación de las Ofertas

Se procederá a indicar a los Oferentes, en la fecha indicada en el cronograma, que ingresen a la dirección URL del sistema sólo a aquellos Oferentes cuya Oferta Técnica haya sido declarada como "Técnicamente Solvente", se trasladaran instrucciones generales el día del evento para todos los Oferentes antes de iniciar con las rondas sucesivas

### 5.3.2 Rondas sucesivas de evaluación de Ofertas Económicas

La evaluación económica de las Ofertas se realizará para cada uno de los puntos geográficos identificados en el numeral 1.3 de estas Bases de Licitación, a través de un proceso de rondas sucesivas, considerando los siguientes criterios y condiciones:

- a. La evaluación económica deberá considerar además lo siguiente:

Cada Contrato de Abastecimiento se adjudicará a los Oferentes que con cuyas Ofertas se obtenga el menor costo de compra de potencia y energía para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de las Distribuidoras, en el periodo de contratación, de acuerdo con el siguiente planteamiento:

$$\text{Minimizar} \left\{ \sum_{i=1}^l \sum_{j=1}^m \sum_{k=1}^n [(PG_{ik} \times PPG_{ik}) + (EG_{jk} \times PEO_{jk})] \right\}$$

En donde:

- $PG_{ik}$  = Potencia Garantizada (MW) para el período "i" y la Central ofrecida "k", de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación.
- $PPG_{ik}$  = Precio de la Potencia ofertado en USD/kW-mes para la Central ofrecida "k", para el período "i", de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación.
- $EG_{jk}$  = Energía eléctrica mensual (MWh) del mes "j" para la Central ofrecida "k", de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación y tomando en cuenta el tipo de contrato.
- $PEO_{jk}$  = Precio de la Energía en USD/MWh del mes "j" para la Central ofrecida "k", de acuerdo con el formato establecido en las Bases de Licitación.
- $n$  = número de Centrales ofrecidas.
- $m$  = número de meses de la evaluación de las ofertas en la componente de energía, el cual corresponde a 180 meses del período mayo 2027 a abril 2042.
- $l$  = número de años de la evaluación de las ofertas en la componente de potencia, el cual es de 15 años que inician en mayo 2027 y finalizan en abril 2042.

Sujeto como mínimo a las siguientes condiciones:

- i. Cubrir **HASTA** la potencia establecida en el numeral 1.3 de las Bases de Licitación, debiéndose entender que el objetivo de contratación de potencia que determine la Junta de Licitación puede ser menor para cumplir los objetivos del proceso de licitación.
- ii. Cubrir **HASTA** las necesidades energía eléctrica mensual y horaria establecidas en

el siguiente cuadro, debiéndose entender que el objetivo de contratación de energía que determine la Junta de Licitación puede ser menor para cumplir los objetivos del proceso

Hora	Energía (kWh)					
	Curva 1	Curva 2	Curva 3	Curva 4	Curva 5	Curva 6
1	3000	2000	4000	3000	5500	1200
2	3000	2000	3000	3000	5500	1200
3	3000	2000	3000	3000	5500	1200
4	3000	2000	3000	3000	5500	1200
5	3000	2000	3000	3000	5500	1200
6	3000	2000	3000	3000	5500	1200
7	4000	2000	3000	3500	5500	1200
8	4000	2000	3000	3500	5500	1200
9	4000	2000	3000	4500	5500	1200
10	4000	2000	3000	4500	5500	1200
11	4000	2000	3000	5000	5500	1200
12	4000	2000	3000	5000	5500	1200
13	4000	2000	4000	5000	5500	1200
14	4000	2000	4000	5000	5500	1200
15	4000	2000	4000	5000	5500	1200
16	4000	2000	4000	5000	5500	1200
17	4000	2000	4000	5000	5500	1200
18	4000	2000	4000	5000	5500	1200
19	4000	2000	4000	5500	5500	1200
20	4000	2000	4000	5500	5500	1200
21	4000	2000	4000	5500	5500	1200
22	4000	2000	4000	5000	5500	1200
23	3000	2000	4000	4500	5500	1200
24	3000	2000	4000	3500	5500	1200

- iii. Que la energía eléctrica mensual a suministrar "EGjk" sea menor o igual a la energía mensual ofertada por cada Oferente.
- iv. Que la energía eléctrica horaria asignada, no supere la Potencia Garantizada asignada. La curva de energía horaria se ajustará en proporción a la disminución resultante de la adjudicación entre la Potencia Garantizada máxima y la adjudicada.
- v. Asignar los Contratos dentro del valor de la Potencia Garantizada máxima y mínima por cada Oferente.
- vi. Que la potencia Garantizada que resulte adjudicada no supere la potencia indicada en el numeral 1.3 de las Bases de Licitación, entendiéndose que la Energía generada bajo esta modalidad forma parte de las necesidades energéticas totales de compra de la Distribuidora.
- vii. Cumplir con los objetivos establecidos en el numeral 1.3 de las Bases de Licitación.

La evaluación económica deberá considerar, sin ser limitativo, como mínimo que cada Contrato de Abastecimiento se adjudicará a los Oferentes que con cuyas Ofertas se obtenga el menor costo de compra de potencia y energía para los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la Distribuidora, cumpliendo con las reglas de la subasta. Los Precios de Energía ofertados son calculados para el año de inicio de suministro ofrecido.

### 5.6 Garantía Preoperativa

Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden al Oferente Adjudicado, conforme a la presente Licitación Abierta, éste deberá otorgar a la Distribuidora, con la suscripción del Contrato de Abastecimiento, la Garantía Preoperativa correspondiente. La presente garantía deberá ser mediante una carta de crédito *stand-by*, incondicional e irrevocable y deberá ser emitida de conformidad con todos los lineamientos que se indican en el numeral 8.1 de estas Bases, que contiene la minuta de Contrato, específicamente lo establecido en la cláusula 6.4 de dicha minuta, que forma parte de las presentes Bases. Asimismo, dicha garantía se deberá emitir de acuerdo con la asignación de contratos realizada en la adjudicación que le fue notificada a cada Oferente Adjudicado y conforme a las siguientes condiciones:

#### 5.6.1 Monto de Cobertura de la Garantía Preoperativa

La Junta de Licitación realizará la suma de la Potencia Garantizada adjudicada de cada Oferente Adjudicado, con dicho valor se determinará el monto de las Garantías Preoperativas que le corresponden al Oferente Adjudicado aplicando un valor de ciento veinticinco mil dólares de Estados Unidos (\$125,000.00) por Megavatio de potencia.

Los montos de las garantías serán utilizados para cubrir el incumplimiento de las obligaciones que adquiere el Oferente, según lo establecen las Bases de Licitación y el Contrato de Abastecimiento.

## FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

### 6.1 Requisitos de Presentación de la Oferta Técnica

#### 6.1.1 Carta de Presentación de la Oferta Técnica

Guatemala, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Señores  
Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima.

Diagonal 6, 10-50 Zona 10, Edificio Interamericas World Center, Torre Sur, Nivel 14 Oficina 1401  
Junta de licitación \_\_\_\_\_  
Ciudad de Guatemala

Ref.: Licitación Abierta GD-1-2024.

Estimado \_\_\_\_\_:

Yo, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, [indicar estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio], me identifico con la cédula de vecindad número de Orden \_\_\_\_\_ y de registro \_\_\_\_\_ extendida por el Alcalde Municipal de \_\_\_\_\_ [Documento Personal de Identificación (DPI)] o [pasaporte si fuere extranjero no

domiciliado], señalo como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: \_\_\_\_\_, de la ciudad de Guatemala; comparezco en mi calidad de Representante Legal de \_\_\_\_\_, calidad que acredito mediante \_\_\_\_\_, y por este medio presento la Oferta Técnica para la Licitación Abierta la cual consta de \_\_\_\_\_ folios.

Declaro que estamos enterados del contenido de los Términos de Referencia, aprobados por la CNEE, las Bases de Licitación y sus Adendas, si las hubiera; que los hemos examinado y analizado detenidamente y, en consecuencia, con la sola presentación de esta Oferta, los aceptamos; y, en caso de resultar adjudicados, ofrecemos cumplir con todas las condiciones y requisitos allí establecidos. Asimismo, declaro que nos sujetamos a las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Guatemala.

**Plazo de Sostenimiento de Oferta:**

El plazo de sostenimiento de la Oferta es de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de presentación de Ofertas.

Se acompaña a la presente, el Formato de la Oferta Técnica y demás documentos requeridos en las Bases de Licitación.

Atentamente,

[Nombre, Firma y sello del Representante Legal]

**6.1.2 Formato de Oferta Técnica**

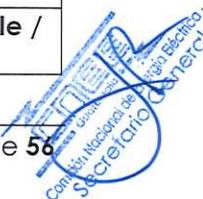
El Formato de Oferta Técnica establecido en este numeral consta de la Tabla 1, que deberá completarse para la Planta de Generación que se ofrezca para suministrar la energía eléctrica, establecida en la tabla del numeral 7.1 según corresponda.

Mediante la Tabla 1 el Oferente deberá indicar el valor de Potencia Garantizada de la Planta de Generación ofertada, para cumplir con la Curva de Energía. Asimismo, para las tecnologías renovables que, como parte de su Oferta, incluya un Sistema de Almacenamiento, deberán incluir la capacidad de dicho sistema. Así mismo, deberá indicar el Período de Suministro a ofertar, es decir iniciando el suministro el 1 de mayo de 2027, según corresponda. Todas las cantidades indicadas en la Tabla 1 deberán llevar 2 decimales.

El Oferente deberá indicar en la Tabla 1, el tipo de tecnología de generación que utilizará para la producción de energía eléctrica, así como el recurso o combustible correspondiente que desea indexar, dentro de las opciones enunciadas en el numeral 4.2.2.

**Tabla 1**

<p><b>Período Ofertado</b></p> <p><b>DE: 01/Mayo/2027</b> <b>Hasta: 30/Abril/2042</b></p>	<p><b>Planta de Generación:</b></p>	
	<p><b>Potencia Garantizada máxima: _____ MW</b></p> <p><b>Potencia Garantizada mínima: _____ MW</b></p>	
<p><b>Curva de Energía ofertada</b></p>	<p><b>Curva No.:</b></p>	
<p><b>Conexión</b></p>	<p><b>Ramal:</b></p>	<p><b>Coordenadas:</b></p>
<p><b>Tipo de Recurso</b></p>	<p><b>Recurso Renovable / Recurso No Renovable / Combinación</b></p>	



<b>Tipo de Fuente o Combustible<sup>2</sup></b>	<b>Gas Natural / Búnker / Solar / Eólica / Biomasa / Hidroeléctrica</b>
<b>Almacenamiento (Únicamente para recursos renovables)</b>	<b>Sí/No En caso sí, Capacidad del almacenamiento: _____ MWh Potencia Nominal de entrega: _____ MW</b>

Mediante el Tipo de Curva que indique en la Tabla 1, el Oferente entrega a través de la Planta de Generación Nueva ofertada, la energía horaria correspondiente a la curva indicada conforme el numeral 5.3.2 de las presente Bases durante cada día del periodo ofertado. La Planta de Generación ofertada deberá contar con sistemas de generación y control que permitan ajustarse de manera inmediata y automática a las fluctuaciones de la demanda en la red de distribución, garantizando estabilidad y continuidad del servicio.

Para aquellos casos en los cuales la Planta de Generación corresponda a una combinación de recursos (renovable y no renovable), deberá presentar la Tabla 2, como parte de la Oferta Técnica, mediante la cual se indique las horas de cada día en la cual se entregará energía por cada tipo de recurso.

**Tabla 2**

<b>Hora</b>	<b>Tipo de Recurso</b>
1	Renovable / No Renovable
2	Renovable / No Renovable
3	Renovable / No Renovable
4	Renovable / No Renovable
5	Renovable / No Renovable
6	Renovable / No Renovable
7	Renovable / No Renovable
8	Renovable / No Renovable
9	Renovable / No Renovable
10	Renovable / No Renovable
11	Renovable / No Renovable
12	Renovable / No Renovable
13	Renovable / No Renovable
14	Renovable / No Renovable
15	Renovable / No Renovable
16	Renovable / No Renovable
17	Renovable / No Renovable
18	Renovable / No Renovable
19	Renovable / No Renovable
20	Renovable / No Renovable
21	Renovable / No Renovable

<sup>2</sup> En caso el Tipo de Tecnología de Generación sea Combinación, deberá indicar los recursos que combina.

22	Renovable / No Renovable
23	Renovable / No Renovable
24	Renovable / No Renovable

La Junta de Licitación deberá solicitar las aclaraciones a la Tabla 1 y 2 en caso de que la información presentada no sea consistente o coherente con los requerimientos a contratar por la distribuidora.

## 6.2 Presentación de la Oferta Económica

La información que se deberá ingresar en el Sistema de Evaluación Económicas de las Ofertas por cada Planta de Generación de cada Oferente que oferte la energía eléctrica, conforme lo establecido en la tabla del numeral 7.1 y que corresponde a cada Planta de Generación contenida en el Formato de la Oferta Técnica que se presente es la que se indica en la Tabla 3 si corresponde a una tecnología Renovable y la Tabla 4 si corresponde a tecnología No Renovable.

Por cada Planta de Generación ofrecida cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos Renovables, el Oferente deberá indicar por Planta de Generación un Precio de la Energía Eléctrica, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.2.1. El Precio de la Energía y de Costo Unitario de Operación y Mantenimiento deberán tener dos (2) decimales y un precio de la potencia.

Tabla 3

Precio de la Energía (PEO)	Costo Unitario de Operación y Mantenimiento (OyM)	Precio de la Potencia (PPG)
Dólares por megavatio-hora (US\$/MWh)	Dólares por megavatio-hora (US\$/MWh)	Dólares por kilovatio-mes (US\$/kW-mes)

Por cada Planta de Generación ofrecida cuyo tipo de tecnología de generación sea con Recursos No Renovables, el Oferente deberá indicar, un valor de **Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado -CTUNG-**, un valor de **-CI-** expresado en US\$/MWh, que corresponde a los Costos de internación al país del combustible hasta donde esté instalada la Planta de Generación, costos que deberán incluirse en la Oferta Económica del Oferente, un Costo Unitario de Operación y Mantenimiento **-OyM-**, cumpliendo con lo establecido en el numeral 4.2.1. y, en el caso de Plantas de Generación con Gas Natural, un valor de Ajuste para el Gas Natural **-FAGN-** que corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto al indicador del combustible de referencia incluyendo en dicho factor los costos de licuefacción, transporte y regasificación, si corresponde. El Costo Unitario de Operación y Mantenimiento deberán tener dos (2) decimales y el valor de Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado, el valor de Ajuste para Gas Natural **-FAGN-** y los Costos de internación al país del Gas Natural **-CI-** deberán tener tres (3) decimales al igual que el precio de la potencia.

Tabla 4

Consumo Térmico Unitario Garantizado (CTUNG)	Valor de Ajuste para el Gas Natural –FAGN– que corresponden a los costos adicionales de adquisición de los combustibles respecto al indicador del combustible de referencia (para el Gas Natural debe incluir los costos de licuefacción y transporte)	Costos Totales de Internación al país del Búnker hasta donde esté instalada la Planta de Generación (CI)	Costo Unitario de Operación y Mantenimiento (OyM)	Precio de la Potencia (PPG)
[dimensional] <sup>3</sup>	(US \$/MMBTU)	(US \$/MWh)	(US\$/MWh)	(US\$/ kW-mes)

### 6.2.1 Modelos de Garantía del Sostenimiento de la Oferta

**MODELO  
MODELO DE CARTA DE CRÉDITO  
GARANTÍA DE LA OFERTA  
PAPEL MEMBRETADO DE LA ENTIDAD EMISORA  
[ENTIDAD EMISORA GUATEMALTECA]**

Fecha: \_\_\_\_\_

Carta de Crédito Irrevocable Stand by No. \_\_\_\_\_

Señores

[la Distribuidora]

Diagonal 6, 10-50 Zona 10, Edificio Interamericas World Center,

Torre Sur, Nivel 14, Oficina 1401, Ciudad Guatemala

Presente

\_\_\_\_\_  
[Insertar el nombre del Oferente]

Estimados Señores:

Por solicitud de nuestro cliente \_\_\_\_\_, Sociedad Anónima, y acatando las instrucciones de éste, la suscrita entidad emisora (la "Entidad emisora") establece por medio de la presente esta carta de crédito irrevocable stand by (la "Carta de Crédito") por la cantidad de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ \_\_\_\_\_) (la "Suma Garantizada") a favor de [la Distribuidora] en garantía de las obligaciones de \_\_\_\_\_, Sociedad Anónima (el "Oferente"), con vigencia a partir del \_\_ de \_\_ de \_\_ al \_\_ de \_\_ de \_\_, para garantía de sostenimiento de Oferta, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de : (a) Las Bases de Licitación expedidas de acuerdo con la Convocatoria de \_\_\_\_\_

<sup>3</sup> Deberá quedar establecido en el formato la dimensional, que para el caso que el tipo de combustible sea Bunker la dimensional es BBL/MWh, para el caso del Gas Natural la dimensional es BTU/MWh

Licitación abierta GD 1-2024, publicada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025 (las "Bases de licitación") para la celebración del Contrato de Abastecimiento de potencia y energía eléctrica (el "Contrato") y (b) la Declaración Jurada de Compromiso requerida por las Bases de Licitación y firmada por el Oferente (la "Declaración Jurada de Compromiso").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, *[la Distribuidora]* podrá requerir de la Entidad Emisora pagos parciales o el pago total de la Suma Garantizada, mediante la presentación de un requerimiento escrito y firmado por una persona que diga ser representante autorizado del beneficiario especificando el monto del pago requerido e indicando la existencia de alguno de los supuestos establecidos en las Bases de Licitación.

La Entidad Emisora honrará los Requerimientos de Pago que *[la Distribuidora]* de conformidad con los términos de esta Carta de Crédito, y se obliga a pagar totalmente la Suma Garantizada a la vista del Requerimiento de Pago.

El Requerimiento de Pago ha de presentarse en \_\_\_\_\_ en la ciudad de Guatemala y días y horas en que la Entidad Emisora este abierta al público. La Entidad Emisora se obliga a pagar a *[la Distribuidora]* las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que *[la Distribuidora]* haya presentado a la Entidad emisora el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que la Entidad Emisora no esté abierta al público de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Bancos. Si el requerimiento de Pago no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, la Entidad Emisora lo notificará inmediatamente a *[la Distribuidora]* mediante aviso escrito entregado en el domicilio y al área establecida en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que *[la Distribuidora]* determinen previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la cual la Entidad Emisora rechazó el Requerimiento de Pago y pondrá a disposición de *[la Distribuidora]* dicho Requerimiento de Pago.

*[la Distribuidora]* podrá volver a presentar cualquier Requerimiento de Pago (ya sea después del rechazo inicial o de cualquier rechazo subsecuente). Todos los pagos que la Entidad Emisora haga a *[la Distribuidora]* bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que *[la Distribuidora]* mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de crédito expirará en la primera fecha (la "Fecha de Vencimiento") entre las siguientes: (a) la fecha en que el Oferente entregue a la Entidad emisora esta Carta de Crédito original, (b) en la fecha en que se efectúe el pago total de la Suma Garantizada de conformidad con los términos de la presente Carta de crédito, (c) en la fecha que en conjunto *[la Distribuidora]* notifiquen a la entidad emisora la cancelación de esta Carta de Crédito, (d) la fecha en que el Oferente sea informado que su Oferta técnica es "Técnicamente no Solvente", (e) la fecha en que el Oferente sea informado de que no resultó adjudicado o (f) la fecha de vencimiento \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_. Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima no podrá presentar a la entidad emisora ningún Requerimiento de Pago, una vez que la Carta de Crédito haya expirado, ni la Entidad Emisora estará obligada a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento.

Todos los cargos de la Entidad Emisora relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, extensión del vencimiento o transferencia) serán por cuenta del Oferente, y en ningún caso serán cargados por la Entidad Emisora a *[la Distribuidora]* .

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Guatemala. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales competentes de Guatemala con sede en la ciudad de Guatemala. Cualquier comunicación efectuada por [la Distribuidora] con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito y firmado por una persona que diga ser representante autorizado del beneficiario, y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio correspondiente.

Atentamente,

Entidad emisora

Apoderado de la Entidad Emisora

Domicilio de la Entidad Emisora Guatemalteca

### **Modelo de Declaración Jurada de Compromiso**

#### **ACTA NOTARIAL DE DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL OFERENTE**

... declaro ante la Junta de Licitación que en referencia a: (i) las Bases de Licitación, incluyendo sus Anexos y Adendas, que han sido emitidas por las Distribuidoras en el Proceso de Licitación identificado como Licitación Abierta GD 1-2024, (ii) a la convocatoria publicada a ofertar por la Distribuidora el día \_\_\_ de \_\_\_ de dos mil veinticuatro, y (iii) el formato del Contrato de Abastecimiento, manifestamos nuestro conocimiento y aceptación íntegro de los mismos.

Con base en lo anterior, por medio de la presente, los abajo firmantes declaramos que:

- a. Tenemos pleno conocimiento de las Leyes Aplicables.
- b. Conocemos los Términos de Referencia, aprobados por la CNEE, las Bases de Licitación y Adendas, las cuales aceptamos y nos sometemos a lo estipulado en las mismas.
- c. Aceptamos que la presente Declaración Jurada de Compromiso se considerará como una oferta incondicional para los efectos legales que correspondan, hasta que el Contrato de Abastecimiento sea suscrito.
- d. Aceptamos que la Distribuidora haga efectivo el monto total de la Garantía de Sostenimiento de la Oferta, en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en esta Declaración Jurada de Compromiso o en las Bases de Licitación.
- e. Aceptamos que la presente Declaración Jurada de Compromiso se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes en la república de Guatemala. Cualquier controversia o reclamación derivada o relacionada con la presente Declaración Jurada de Compromiso quedará sujeta a la competencia exclusiva de los tribunales en la ciudad de Guatemala.
- f. Que todos los datos consignados en nuestra Oferta son veraces y pueden ser verificados por la Junta de Licitación a su discreción.
- g. Aceptamos la aplicación del derecho guatemalteco y la sumisión a la jurisdicción de los tribunales competentes de la república de Guatemala, renunciando expresamente a la aplicación de cualquier fuero extranjero regulado por normas o tratados de cualquier tipo.
- h. Que la información puesta a disposición por la Distribuidora, la utilizaremos única y exclusivamente para la preparación de la Oferta, quedándonos prohibida su reproducción total o parcial, y no invocaremos derechos registrales o propiedad de la información y documentación proporcionada.
- i. La validez de la Oferta se mantendrá por un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su presentación.

- j. Están previstas las inversiones del equipamiento para la correcta operación del Sistema Nacional Interconectado.
- k. Aceptamos que la Distribuidora determine quién o quiénes son los Oferentes Adjudicados, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.
- l. Somos los únicos responsables por la obtención de los Permisos que correspondan para la o las Plantas de Generación con las que se ofrece la Potencia Garantizada y la Curva de energía eléctrica, por lo que hemos considerado en nuestra Oferta el costo de estos rubros.
- m. Hemos leído y comprendemos lo establecido en el Manual de Evaluación Económica de las Ofertas, por lo que nos comprometemos a cumplir con las reglas, procesos y procedimientos de participación, así como las normas de conductas establecidas en dicho manual.

Y de resultar Adjudicado, en el Proceso de Licitación, ante la Distribuidora nos comprometemos a lo siguiente:

- n. De resultar adjudicada total o parcialmente la Potencia Garantizada y/o la energía eléctrica ofertada, desarrollar conforme la normativa y ley aplicable vigente los siguientes puntos según corresponda:
  - a. Cada Planta de Generación Nueva ofrecida
- o. A obtener a mi sola costa la autorización de Estudio de Impacto Ambiental para cada Planta de Generación Nueva ofrecida, cuya Potencia Garantizada resultare total o parcialmente adjudicada.
- p. A realizar las inversiones necesarias para conectar el generador de manera segura y conforme la normativa vigente a la red de las distribuidoras.
- q. A celebrar el Contrato de Abastecimiento en los términos y condiciones estipulados en las Bases de Licitación, en el entendido que la información técnica y económica requerida en las Bases de Licitación, quedará adjunta a nuestra Oferta.
- r. Si por causas imputables a nosotros, el Contrato de Abastecimiento no se celebra en la fecha establecida en el Cronograma de Eventos de la Licitación, la Distribuidoras tendrá el derecho a hacer efectivo el monto total de la Garantía de Sostenimiento de la Oferta que se adjunta en la presente Declaración Jurada de Compromiso.
- s. Si por causas imputables a nosotros, no otorgamos la Garantía Preoperativa, en la fecha establecida en las Bases de Licitación, la Distribuidora tendrá el derecho a hacer efectivo el monto total de la Garantía de Sostenimiento de la Oferta que se adjunta en la presente Declaración Jurada de Compromiso.
- t. Validar las Planillas de Contrato para que contengan las condiciones establecidas en cada Contrato de Abastecimiento suscrito, de manera que el AMM lo incorpore íntegramente en el Mercado a Término para su gestión técnica y comercial desde la Fecha de Inicio del Suministro. Si por causas imputables a nosotros, las Planillas de Contrato no son validadas por el AMM, las Distribuidoras tendrán el derecho a hacer efectivo el monto total de Garantía Preoperativa según se establece en el Contrato de Abastecimiento.

#### **6.4 Modelo para realizar solicitudes de aclaración y consultas.**

Guatemala, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Señores:

Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima

Estimados Señores:

Por este medio y en atención a lo descrito en el número 2.3 de las Bases de Licitación tenemos bien remitirles nuestras solicitudes de aclaración y preguntas como a continuación se muestra:

PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
No. de Pregunta	Numeral, Formato o Anexo	Tema General	Preguntas y Respuestas
1			PREGUNTA:
			RESPUESTA:
2			PREGUNTA:
			RESPUESTA:
:			PREGUNTA:
			RESPUESTA:
N			PREGUNTA:
			RESPUESTA:

#### 6.6 Modelo de la Garantía Preoperativa.

**MODELO 1  
CARTA DE CREDITO  
GARANTÍA PREOPERATIVA  
PAPEL MEMBRETADO DE LA ENTIDAD EMISORA  
[ENTIDAD EMISORA GUATEMALTECA]**

Fecha: \_\_\_\_\_

Carta de Crédito Irrevocable Standby Núm. \_\_\_\_\_

[Distribuidora]

[Dirección]

\_\_\_\_\_  
[Insertar el nombre del Oferente Adjudicado]

Estimados Señores:

Por solicitud de nuestro(s) cliente(s), \_\_\_\_\_ y acatando las instrucciones de éste (éstos), la suscrita entidad emisora (la "Entidad Emisora") establece por medio de la presente esta carta de crédito irrevocable standby (la "Carta de Crédito") por la cantidad de \_\_\_\_\_ dólares de los Estados Unidos de América (US\$ \_\_\_\_\_) (la "Suma Garantizada") a favor de [Distribuidora], en garantía de las obligaciones del [insertar el nombre de la(s) persona(s) que presentará(n) la Oferta y tratándose de Consorcios, el nombre de todos los miembros del mismo] (el "Adjudicado"), para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Contrato hasta la Fecha de Inicio de Suministro, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de las Bases de Licitación expedidas de acuerdo con la Convocatoria No. GD 1-2024, publicada el \_\_ de \_\_ de 2025 (las "Bases de Licitación").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, [la Distribuidora] podrá requerir de la Entidad Emisora pagos parciales o el pago total de la Suma Garantizada, mediante la presentación de un requerimiento escrito especificando el monto del pago requerido e indicando la existencia de alguno de los supuestos establecidos en el contrato.

La Entidad Emisora honrará los Requerimientos de Pago que le haga [la Distribuidora] de conformidad con los términos de esta Carta de Crédito y se obliga a pagar totalmente la Suma Garantizada a la vista del Requerimiento de Pago.

El Requerimiento de Pago ha de presentarse en días y horas en que la Entidad Emisora esté abierta al público. La Entidad Emisora se obliga a pagar a la [la Distribuidora] las cantidades solicitadas en el correspondiente Requerimiento de Pago en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que [la Distribuidora] haya presentado a la Entidad Emisora el respectivo Requerimiento de Pago, sin contar a efectos de este plazo las horas correspondientes a aquellos días en que la Entidad Emisora no esté abierto al público de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Bancos. La Entidad Emisora hará todos los pagos bajo esta Carta de Crédito con fondos propios. Si el Requerimiento de Pago no cumpliera con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, la Entidad Emisora lo notificará inmediatamente a [la Distribuidora] mediante aviso escrito entregado en el domicilio y al área establecida en el encabezado de esta Carta de Crédito o en el domicilio que [la Distribuidora] determine previamente por escrito para tal fin. Este aviso contendrá la razón por la cual la Entidad Emisora rechazó el Requerimiento de Pago y pondrá a disposición de [la Distribuidora] dicho Requerimiento de Pago. [La Distribuidora] podrá volver a presentar cualquier Requerimiento de Pago (ya sea después del rechazo inicial o de cualquier rechazo subsecuente). Todos los pagos que la Entidad Emisora haga a [la Distribuidora] bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que [la Distribuidora] mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará en la primera fecha (la "Fecha de Vencimiento") de entre las siguientes: (a) la fecha en que el Oferente Adjudicado entregue a la Entidad Emisora esta Carta de Crédito original, (b) en la fecha en que se efectúe el pago total de la Suma Garantizada de conformidad con los términos de la presente Carta de Crédito, (c) en la fecha que [la Distribuidora] notifique a la Entidad Emisora la cancelación de esta Carta de Crédito. [La Distribuidora] no podrá presentar a la Entidad Emisora ningún Requerimiento de Pago, una vez que la misma haya expirado, ni la Entidad Emisora estará obligada a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento.

Todos los cargos de la Entidad Emisora relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, extensión del vencimiento o transferencia) serán por cuenta del Oferente Adjudicado, y en ningún caso serán cargados por la Entidad Emisora a [la Distribuidora].

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de Guatemala. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales competentes de Guatemala con sede en la Ciudad de Guatemala. Cualquier comunicación efectuada por [la Distribuidora] con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito, y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio correspondiente.

Atentamente,

Entidad emisora

\_\_\_\_\_  
Apoderado de la Entidad Emisora  
Domicilio de la Entidad Emisora

Se modifican las Bases de Licitación de la Licitación Abierta GD-1-2024, específicamente el Modelo de Contrato de Abastecimiento contenido en el Numeral 8.

## 8. Modelo de Contrato de Abastecimiento

### 8.1 Minuta de Contrato de Abastecimiento

**NÚMERO** \_\_\_\_\_. En la ciudad de Guatemala, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_, ANTE MI, \_\_\_\_\_, Notario, comparecen: por una parte el señor \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de \_\_\_\_\_ de la entidad \_\_\_\_\_, que en el curso del presente instrumento se denominará también como "\_\_\_\_\_" o "El Adjudicado", lo que acredita con \_\_\_\_\_; y por la otra parte comparecen los señores \_\_\_\_\_, quienes actúan en su calidad de \_\_\_\_\_ de la entidad denominada \_\_\_\_\_, SOCIEDAD ANONIMA, en adelante también la "Distribuidora" lo que acredita con \_\_\_\_\_. Yo, el Notario, DOY FE: a) De todo lo expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos con que los comparecientes acreditan la personería con que actúan, representaciones que, de conformidad con la ley y a mi juicio, son amplias y suficientes para el otorgamiento de este instrumento; c) Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados, así como encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que este acto convienen en celebrar **CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE POTENCIA Y DE ENERGIA GENERADA PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN FINAL** de conformidad con lo siguiente: **PRIMERA: Antecedentes: Uno ( I ).** Los representantes legales de la Distribuidora, declaran que: **Uno punto uno (I.1)** Su representada es una entidad privada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en su actuar como distribuidora autorizada para prestar el Servicio de Distribución Final de energía eléctrica se rige por la Ley General de Electricidad de la República de Guatemala y sus Reglamentos, que cuenta con las facultades requeridas para la celebración y cumplimiento de este Contrato y que tiene facultades para celebrar el mismo. **Uno punto dos (I.2)** Para satisfacer el suministro de los Usuarios del Servicio de Distribución Final y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la regulación vigente, requiere contratar el abastecimiento de electricidad en sus componentes de potencia y energía, para lo cual oportunamente solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- la emisión de Términos de Referencia para poder realizar el proceso de Licitación que regula ley de la materia, asimismo de conformidad con lo ordenado en la resolución CNEE-214-2023, propuso a esa Comisión las Bases de Licitación las cuales fueron aprobadas por dicho ente regulador, como adelante se indica. **Uno punto tres (I.3)** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante su resolución CNEE guion doscientos catorce guion dos mil veintitrés (CNEE-214-2023) emitió los Términos de Referencia que ordenaron elaborar de las Bases de Licitación en estricto apego a los Términos de Referencia y, en consecuencia, autorizan juntamente con las Bases de Licitación el presente Contrato de Abastecimiento. **Dos (II).** El representante legal del Adjudicado declara que dicha entidad: **Dos punto uno (II.1)** Es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Guatemala \_\_\_\_\_ que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_. **Dos punto dos (II.2)** Tiene la personalidad jurídica y las autorizaciones para celebrar y cumplir con este Contrato, y la capacidad técnica y económica para obligarse en los términos de este. **Dos punto tres (II.3)** Que su representada conoce el contenido y los requisitos que se establecen en los Términos de

Referencia, las Bases de Licitación aprobadas por la CNEE, la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos, así como en otras Leyes Aplicables para celebrar el presente Contrato y que además ratifica que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, por lo que manifiesta no tener impedimento legal alguno para ello. **SEGUNDA: DEFINICIONES, ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Dos punto uno (2.1) Definiciones.** Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos, cuando inicien con mayúscula, tendrán el significado que se describe a continuación: **“Acreedores”**: Significan las personas que otorguen financiamientos al Adjudicado bajo los acuerdos financieros para la adquisición de los derechos para la construcción u operación de la Planta de Generación o para reemplazar o suplir, total o parcialmente, dicho financiamiento por otros a mediano o largo plazo, así como las personas que celebren convenios con el Adjudicado de protección de tasas de interés o tasas de cambio en relación con cualesquiera de dichos financiamientos (en el entendido de que dichos acuerdos de protección estarán ligados a los acuerdos financieros y no tendrán fines especulativos), siempre que tales financiamientos no hayan sido pagados en su totalidad en la fecha de que se trate y sean otorgados de forma exclusiva para el cumplimiento de las obligaciones del Adjudicado bajo este Contrato. **“Activos”**: Son el conjunto de equipos y sistemas de la Central necesarios para generar la potencia y energía eléctrica incluyendo: las líneas eléctricas para la conexión con el Sistema de Distribución, el sistema de suministro de combustible y cualquier otro equipo o instalación auxiliar necesario para construir la Central y ponerla en operación comercial, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, cualquier instalación para el suministro, conducción, almacenamiento o tratamiento de agua así como las estaciones de monitoreo de la calidad del aire ubicados en el sitio de la Central, los derechos sobre el sitio, incluyendo cualesquiera derechos reales, posesorios y otros derechos de uso, así como los derechos de paso para el acceso al sitio y para las líneas eléctricas de conexión para la conexión al sistema de distribución y el sistema de recepción, almacenamiento, medición, acondicionamiento, análisis y tratamiento de combustible, mediante adquisiciones, servidumbres, arrendamientos y otros derechos de cualquier índole que le permitan al Adjudicado construir, operar y mantener las instalaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. Las Partes reconocen que los Activos forman parte de la Oferta Adjudicada y por lo mismo fueron considerados, junto a otros factores, para la elección del Adjudicado. **“Adjudicado”**: Es [nombre del Adjudicado]. **“Administrador del Mercado Mayorista o AMM”**: Es el ente encargado de la administración y coordinación del Mercado Mayorista, conforme lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley General de Electricidad. **“Autoridad Gubernamental”**: Es cualquier entidad de gobierno, poder ejecutivo, poder legislativo, poder judicial, ya sea estatal o municipal, o cualquier secretaría, departamento, tribunal, comisión, concejo, dependencia, órgano o autoridad similar de cualquiera de dichas entidades de gobierno de la República de Guatemala. Sin limitar la definición anterior, el AMM será considerado, para fines de este Contrato, una Autoridad Gubernamental. Las partes reconocen que las disposiciones, opiniones, dictámenes, resoluciones o cualquier otra instrucción dictada por cualquier Autoridad Gubernamental será vinculante para ambas partes, durante la vigencia del presente Contrato, en lo que le corresponda. **“Bases de Licitación o Bases”**: Son los lineamientos, disposiciones generales y especificaciones técnicas contenidas en el documento elaborado por las Distribuidoras y aprobado por la CNEE, conforme los Términos de Referencia, emitidos por la misma Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la resolución CNEE guion doscientos catorce guion dos mil veintitrés (CNEE-214-2023), que ha cumplido el Adjudicado, y que forman parte del presente contrato. **“Curva de Energía o Curva”**: Es el requerimiento horario de energía eléctrica que de manera obligada el Adjudicado deberá físicamente suministrar en

el Punto de Entrega con la Planta de Generación Nueva de conformidad con lo especificado en el Anexo del presente contrato. **“Cambios en la Ley”**: Es cualquier cambio en las Leyes Aplicables a partir de la fecha de recepción de la Oferta de conformidad con las Bases de Licitación inclusive, pero sólo en la medida en que dicho cambio: (a) se refiera a: (i) materias fiscales, (ii) aduaneras, (iii) ambientales, (iv) laborales y de seguridad en el trabajo, (v) a cambios en las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM o relacionadas con la regulación de la energía eléctrica; o (b) afecte a los Agentes del Mercado Mayorista de capital extranjero y a los Agentes del Mercado Mayorista de capital nacional de manera distinta. **“Central”**: tiene el significado que le da el Reglamento de la Ley General de Electricidad. **“Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE o Comisión”**: Es el órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, creado conforme a la Ley General de Electricidad, Decreto número noventa y tres guion noventa y seis (93-96) del Congreso de la República de Guatemala. **“Comité de Coordinación”**: Es el comité establecido por la Distribuidora y el Adjudicado de acuerdo con la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato. **“Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado, o CTUNG”**: Es el consumo de combustible requerido para generar un Megavatio-hora de energía eléctrica garantizado en la Oferta, debiendo considerar las pérdidas desde la entrada de combustible hasta la entrega de energía eléctrica en las terminales del Punto de Entrega, teniendo en cuenta la degradación para el tiempo de vigencia del Contrato en todas las condiciones ambientales del sitio de instalación. **“Contrato de Abastecimiento o el Contrato”**: Es el presente Contrato, contenido en escritura pública que celebra la Distribuidora con el Adjudicado, en donde se establecen los términos bajo los que la CNEE autorizó las condiciones en que se prestará el suministro de potencia y energía eléctrica por el Adjudicado, a los Usuarios del Servicio de Distribución Final de la Distribuidora, así como el precio, forma de pago, garantías y demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas relacionadas con dicho suministro. **“Contrato de Potencia Sin Energía Asociada”**: Es el tipo de contrato que se describe en el literal b) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial Número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista. **“Contrato de Energía Generada”**: Es el tipo de contrato que se describe en el literal f) del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial Número trece (13) del Administrador del Mercado Mayorista. **“Día Hábil o Día”**: Es cualquier día, excepto por: (i) sábados y domingos y (ii) aquellos que sean considerados como asuetos y feriados por la Ley Aplicable o por los convenios laborales de los que la Distribuidora o el Adjudicado sean parte en cualquier momento. **“Día Hábil Bancario”**: Es cualquier Día en que las entidades financieras estén obligadas o autorizadas para dar servicio al público en Guatemala, durante horas hábiles. **“Demanda Firme”**: tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. **“Dólares, o US\$”**: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Estudio de Impacto Ambiental o EIA”**: Es el estudio o instrumento para la evaluación del impacto ambiental de la Planta de Generación Nueva, requerido conforme las Leyes Aplicables, y que es evaluado por la autoridad competente para el otorgamiento de la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción y operación de las Instalaciones. **“Evento de Incumplimiento”**: Es cualquiera de los eventos descritos en las Cláusula Décimo Primera del presente Contrato. **“Fecha de Inicio”**: Tiene el significado establecido en el numeral seis punto siete (6.7) de la Cláusula Sexta. **“Fecha Programada de Inicio de Gestiones”**: Es la fecha máxima en la que el Adjudicado deberá haber iniciado las gestiones para la construcción y/o puesta en operación de las Plantas de Generación Nuevas ante las Autoridades Gubernamentales para la obtención de los Permisos, la cual es [la fecha en el Cronograma de Eventos de la Licitación]. **“Fecha de Inicio de Suministro”**: Es la fecha

máxima establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato, en la cual el Adjudicado deberá iniciar el suministro de potencia y energía eléctrica objeto de este Contrato, con la Central adjudicada y con una Oferta Firme Eficiente suficiente, de la central adjudicada, para cubrir el contrato conforme lo establecido en el presente Contrato y la Planilla de Contrato.

**“Fecha de Validación de la Planilla de Contrato”:** Es la fecha en la cual el AMM ha analizado, verificado y validado las Planillas de Contrato que el Adjudicado y la Distribuidora han ingresado y validado en el sistema informático del AMM, la cual deberá ser a más tardar treinta (30) Días antes a la Fecha de Inicio de Suministro. **“Filial”:** Es cualquier persona que sea participada directa o indirectamente por cualquier otra persona que tenga una participación económica mínima de treinta por ciento (30%) en la misma y que intervenga mediante sus representantes en la dirección de la administración o de las políticas de dicha persona jurídica, ya sea por medio de la propiedad de acciones, participaciones u otros valores con derecho a voto o mediante cualquier otro medio. **“Fuerza Mayor”:** Es todo accidente o evento natural o fortuito que cumpla con todas y cada una de las siguientes características: (a) imposibilite o demore a la Parte afectada a cumplir con sus obligaciones, conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia y (d) no pudiese ser evitado por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de la debida diligencia incluyendo, sin limitación, el gasto de toda suma de dinero razonable habida cuenta de la inversión del Adjudicado en los Activos, las condiciones del sitio donde se ubica la Central, las experiencias previas de otros generadores en el área y todos los beneficios de seguros disponibles para el Adjudicado. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) al (d) de la definición anterior, Fuerza Mayor incluirá, de manera no limitativa: (i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos, terremotos, epidemias y/o pandemias; (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje, oposición y obstrucción contra la construcción y operación de la Planta de Generación y embargos comerciales en contra de Guatemala o en contra de cualquier otro país; (iii) desastres de transporte, ya sean marítimos, de ferrocarril, terrestres o aéreos; (iv) huelgas u otros conflictos laborales en Guatemala, que no sean motivados por el incumplimiento de algún contrato o pacto laboral por parte de la Parte afectada; (v) incendios; (vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido causados, solicitados o promovidos por la Parte afectada, ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualquier Ley Aplicable; La Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades económicas del Adjudicado; (B) cambios en las condiciones del mercado; o salvo por lo establecido en el subinciso (iv) anterior, (C) retraso en el cumplimiento de cualquier contratista, o subcontratista, o retraso en la entrega de maquinaria, equipo principal de la Planta de Generación, materiales, refacciones o bienes consumibles, salvo cuando se deba a fuerza mayor en los términos de las Leyes Aplicables, (D) Defectos de fabricación o de instalación, o fallos al azar del equipamiento de la Central o demás Activos. **“Garantía Preoperativa”:** Tiene el significado establecido en el numeral seis punto cuatro (6.4) de la Cláusula Sexta. **“Generación Distribuida Renovable”:** Tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento de la Ley General de Electricidad. **“Gravamen”:** significa prenda, hipoteca, servidumbre, usufructo, fideicomiso de garantía o cualquier gravamen o carga sobre un Activo o derecho. **“Impuestos”:** Son todas y cada una de las contribuciones (incluyendo sin limitación, impuestos sobre la renta, sobre ingresos brutos, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, impuestos al valor agregado y de timbre), cargos (incluyendo sin limitación, cargos por documentación, licencia o registro), tributos, aranceles o retenciones de cualquier naturaleza, junto con todas y cada una de las penalidades, multas, aumentos a impuestos e

intereses de los mismos, cargados, cobrados o determinados por cualquier Autoridad Gubernamental. **"Ley Aplicable"**: Son todas las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, sentencias vigentes en la República de Guatemala, aplicables al Adjudicado, a la Distribuidora o a los Activos. **"Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica o Ley de Tarifa Social"**: Es el Decreto número noventa y seis guion dos mil (96-2000) del Congreso de la República de Guatemala. **"Oferta"**: Es la propuesta presentada por el Adjudicado en su calidad de Oferente de conformidad con las Bases de Licitación, incluyendo la Oferta Técnica y la Oferta Económica. **"Oferta Firme Eficiente"**: Tiene el significado que le da el artículo uno (1) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. **"Partes"**: Son la Distribuidora y el Adjudicado, así como sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos según lo dispuesto por el presente Contrato. **"Período de Suministro"**: Es el período de tiempo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, que inicia en la Fecha de Inicio de Suministro y durante el cual el Adjudicado suministrará la Potencia y la Curva de Energía eléctrica a la Distribuidora y que quedará establecido en la Planilla de Contrato. **"Permisos"**: Son todos los permisos, licencias, autorizaciones, decretos, exenciones, registros, aprobaciones u otras autorizaciones que deban obtenerse ante cualquier Autoridad Gubernamental, o bien, que deben ser expedidas por éstas, incluyendo la aprobación del instrumento ambiental correspondiente, para la celebración y cumplimiento de este Contrato. **"Planilla de Contrato"**: Medio a través del cual el AMM incorpora el presente Contrato de Abastecimiento en el Mercado a Término, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial número trece (NCC-13), para su gestión técnica y comercial, conforme los términos de este. **"Planta de Generación"**: Es la Central o Centrales adjudicadas, listadas en el Anexo I del presente Contrato, con las que el Adjudicado suministrará la Potencia Garantizada y la energía eléctrica. **"Planta de Generación Nueva"**: Es la Central o Centrales, con las que un Oferente ofrece suministrar la Potencia Garantizada y la energía eléctrica a las Distribuidoras, que iniciarán operación comercial en el Mercado Mayorista de Guatemala después de la fecha de la convocatoria de la presente licitación; o en su caso, la Planta de Generación en Operación que ofrezca un cambio de fuente energética. Podrá darse la combinación de fuentes de energías renovables o combinación de fuentes de energías renovables con no renovables, conforme lo establecen las presentes Bases de Licitación. **"Potencia Máxima"**: Es la potencia máxima que cada Planta de Generación es capaz de suministrar en el Punto de Entrega; dicha potencia se determinará conforme el procedimiento establecido en la Norma de Coordinación Comercial número dos (NCC-2) del AMM. **"Potencia Garantizada"**: Es la potencia que suministra el Adjudicado en el Punto de Entrega como Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, establecida en el Anexo I del presente Contrato. **"Precio de la Potencia"**: tendrá el significado establecido en el Anexo I del presente Contrato. **"Precio de la Energía"**: tendrá el significado establecido en el Anexo I del presente Contrato. **"Participación Económica"**: Es la inversión directa o indirecta (ya sea en forma de acciones, participaciones o deuda subordinada) en el Adjudicado. **"Punto de Conexión"**: Es el nodo del Sistema Nacional Interconectado –SNI– en donde se conecta una Central. Dicho nodo es también donde se encuentra o se encontrará habilitada la medición comercial del Mercado Mayorista, según corresponda. **"Punto de Entrega"**: Es el nodo del sistema Nacional Interconectado establecido en el anexo I del presente Contrato donde el Adjudicado entrega la Potencia Garantizada y la energía eléctrica a la Distribuidora. **"Reglamento de la Ley General de Electricidad"**: Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guion noventa y siete (256-97) de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas. **"Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista"**: Acuerdo Gubernativo número doscientos noventa y

nueve guion noventa y ocho (299-98) de la Presidencia de la República de Guatemala y sus reformas. **“Sanas Prácticas de Ingeniería”**: son todas las actividades de naturaleza técnica o administrativa que no se encuentran detalladas en las Bases de Licitación o el presente Contrato, que son necesarias y que el Adjudicado debe realizar para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. **“Servicio de Distribución Final”**: tiene el significado que le da el artículo seis (6) de la Ley General de Electricidad. **“Sistema Principal”**: Tiene el significado que le da el artículo seis (6) de la Ley General de Electricidad. **“Términos de Referencia”**: Son los lineamientos, disposiciones generales y disposiciones especiales emitidas por la CNEE mediante la resolución CNEE guion doscientos catorce guion dos mil veintitrés (CNEE-214-2023) en apego de los cuales la Distribuidora elaboró las Bases de Licitación, mismas que fueron aprobadas por la CNEE, los cuales se tienen por incorporados a este Contrato. **Dos punto dos (2.2) Uso del Singular y del Plural.** Los términos definidos en el numeral dos punto uno (2.1) de la Cláusula Segunda del presente Contrato podrán ser utilizados tanto en singular como en plural. **Dos punto tres (2.3) Referencias.** Salvo por disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas o anexo se entenderán relativas a las Cláusulas y Anexo del presente Contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es garantizar la calidad y el suministro a la Distribuidora, por parte del Adjudicado, con la central con la que fue adjudicada en el Proceso de Licitación, para y en beneficio de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de [la Distribuidora]: a) la Potencia Garantizada establecida en el numeral cuatro punto tres (4.3) del Anexo I del presente Contrato, y b) la Energía Eléctrica como la Curva en el Punto de Entrega de acuerdo a lo establecido en el numeral cuatro punto cuatro (4.4) del Anexo I de este Contrato, cumpliendo con lo indicado en el [literal b) literal (f)] del numeral trece punto cuatro punto uno (13.4.1) de la Norma de Coordinación Comercial número trece (13) del AMM, lo anterior conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato. Las Partes reconocen que, si bien las Distribuidoras son las contrapartes del Adjudicado, el suministro de la Potencia Garantizada y de la Energía Eléctrica es en beneficio de los usuarios del servicio de distribución final, así como que la actividad de distribución final de electricidad es una actividad regulada. Asimismo reconocen que cualquier disposición regulatoria aplicable a la operatividad de los contratos por parte del AMM o cualquier otra autoridad competente, serán aplicables hasta que se hayan incorporado al mercado a término las planillas de contrato respectivas con la Planta de Generación Nueva que haya resultado adjudicada, y que en ningún caso tales disposiciones regulatorias modifican ni extinguen las obligaciones contractuales de las partes conforme a lo establecido en el Contrato, de tal cuenta que ambas partes reconocen que deberán cumplir con el marco regulatorio vigente. **CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS. Cuatro punto uno (4.1) Declaraciones y Garantías del Adjudicado.** El Adjudicado declara y garantiza a la Distribuidora lo siguiente: (a) Cada una de sus declaraciones contenidas al principio del presente Contrato, así como las contenidas en la Oferta, son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales. (b) Ni la celebración del presente Contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo: (i) estarán en conflicto con o resultarán en un incumplimiento o constituirán violación o incumplimiento a ninguna de las Leyes Aplicables o a ningún contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que el Adjudicado sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que se encuentran sujetos cualquiera de sus Activos,. (c) La celebración y cumplimiento por parte del Adjudicado del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por el Adjudicado y asumiendo la debida

autorización y celebración de este por la Distribuidora, constituye una obligación legal, válida y obligatoria del Adjudicado exigible de acuerdo con sus términos, sujeto a las limitaciones establecidas por la regulación vigente. (d) Salvo aquellos que ya fueron obtenidos, no es necesario permiso por parte de Autoridad Gubernamental para la debida celebración del presente Contrato por parte del Adjudicado. (e) No existe ningún litigio o procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de litigio o procedimiento que, de ser resuelto desfavorablemente en contra del Adjudicado o cualquier participante, pudiere afectar substancialmente y de manera negativa sus operaciones o situación financiera o la validez, legalidad o exigibilidad de las obligaciones que adquiere el Adjudicado en virtud de este Contrato o la consumación de las operaciones previstas en el presente Contrato. Ninguna acción o procedimiento ha sido instaurado, ni ninguna orden, decreto, providencia o resolución de ningún tipo, de ninguna Autoridad Gubernamental ha sido emitida, para evitar, restringir o de cualquier manera impedir la consumación por parte del Adjudicado de las transacciones contempladas en el presente Contrato. (f) Todas las declaraciones efectuadas y toda la información entregada a la Distribuidora, con relación a la Licitación por la cual se adjudicó el presente Contrato fueron y continúan siendo veraces y correctas en todo aspecto substancial y dicha información no omite manifestar ningún hecho relevante que sea necesario manifestar para hacer que dicha información, en su conjunto, no sea engañosa a la luz de las circunstancias bajo las cuales dicha información fue proporcionada. Desde la fecha de entrega a la Distribuidora de cualquier parte de la información requerida de conformidad con las Bases de Licitación, no ha ocurrido ningún acontecimiento o evento que haya resultado o pueda resultar en un cambio adverso o substancial en las operaciones o en la situación financiera del Adjudicado o en la Curva de Energía y la Potencia Garantizada ofrecida por el Adjudicado para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato y **g) Que acepta de forma expresa, sin reserva alguna, que su Oferta, las Bases de Licitación y sus Adendas, las respuestas a las preguntas dadas por la Distribuidora y los Términos de Referencia aprobados por la CNEE y sus modificaciones, forman parte del presente Contrato**

**Cuatro punto dos (4.2). Declaraciones y Garantías de la Distribuidora.** La Distribuidora declara y garantiza al Adjudicado lo siguiente: (a) Cada una de las declaraciones contenidas al principio del presente Contrato son veraces y correctas en todos sus aspectos sustanciales; (b) Ni la celebración del presente Contrato, ni el cumplimiento por parte de la Distribuidora de sus obligaciones derivadas del mismo: (i) estará en conflicto o resultará en un incumplimiento o constituirá violación o incumplimiento a cualquiera de las Leyes Aplicables o a cualquier contrato de emisión de bonos, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro instrumento o contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cláusula de prohibición de gravámenes o cláusula similar) del que la Distribuidora sea parte o en virtud del cual se encuentre obligado o al que se encuentran sujetos cualquiera de sus Activos, o (ii) resultará en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquier Activo de la Distribuidora. (c) La celebración y cumplimiento por parte de la Distribuidora del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todos los actos corporativos y regulatorios necesarios. El presente Contrato ha sido debidamente celebrado por la Distribuidora y asumiendo la debida autorización y celebración de este por el Adjudicado, constituye una obligación legal, válida y obligatoria de la Distribuidora exigible de acuerdo con sus términos, sujeto a las limitaciones establecidas por la regulación vigente. (d) No existe ningún litigio o procedimiento pendiente, ni tiene conocimiento de ninguna amenaza de litigio o procedimiento que, de ser resuelto desfavorablemente en contra de la Distribuidora, pudiere afectar substancialmente y de manera negativa sus operaciones o situación financiera o la validez, legalidad o exigibilidad de las

obligaciones que adquieren en virtud de este Contrato o la consumación de las operaciones previstas en el presente Contrato. Ninguna acción o procedimiento ha sido instaurado, ni ninguna orden, decreto, providencia o resolución de ningún tipo, de ninguna Autoridad Gubernamental ha sido emitida, para evitar, restringir o de cualquier manera impedir la consumación por parte de la Distribuidora de las transacciones contempladas en el presente Contrato; e) Que garantiza que el circuito o salida de media tensión en la cual se conectará la Planta de Generación tiene la capacidad para recibir la inyección de energía derivada del presente Contrato; y f) Que acepta de forma, expresa sin reserva alguna, que la Oferta del Adjudicado, las Bases de Licitación y sus Adendas, las respuestas dadas a las preguntas de los Interesados u Oferentes y los Términos de Referencia aprobados por la CNEE y sus modificaciones, forman parte del presente Contrato.. **Cuatro punto tres (4.3). Cambios en la Información.** Cada Parte deberá informar, por escrito a la otra Parte, cualquier circunstancia que pudiera afectar la veracidad de sus declaraciones vertidas en esta Cláusula. Dicha notificación deberá realizarse lo antes posible, pero en todo caso a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia. **QUINTA. PLAZO DEL PERÍODO DE SUMINISTRO DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO.** El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y continuará en vigencia desde su celebración hasta que finalice el Período de Suministro; lo cual incluye una fase de construcción que se establece desde la suscripción del presente Contrato, hasta la Fecha de Inicio de Suministro; y una fase operativa que será desde la Fecha de Inicio de Suministro hasta la finalización del Período Suministro. El inicio del Período de Suministro de este Contrato es a las cero horas cero minutos un segundo (00:00:01) horas del uno (1) de mayo de dos mil veintisiete (2027), fecha que constituye la Fecha de Inicio de Suministro; y finaliza a las veinticuatro horas (24:00) del treinta (30) de abril de dos mil cuarenta y dos (2042). El Adjudicado está obligado a cumplir con las fechas correspondientes a los Eventos Críticos establecidos en el Programa de Ejecución del Proyecto, el cual forma parte íntegra del presente Contrato. El Programa de Ejecución del Proyecto deberá ser entregado por el Adjudicado a la Distribuidora, sin ninguna excepción, a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de Gestiones. De mutuo acuerdo las Partes, podrán establecer que el Período de Suministro inicie antes de la Fecha de Inicio de Suministro, siempre que la Planta de Generación haya iniciado operación comercial, en el entendido que la duración del Periodo de Suministro debe ser de quince (15) años. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO.** El Adjudicado tiene la obligación de cumplir con toda la normativa legal aplicable, así como también con las siguientes obligaciones: **Seis punto uno (6.1) Autorizaciones y Permisos propios de la actividad.** El Adjudicado deberá, a su sola costa, obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la autorización de conexión al sistema de distribución ante la CNEE, la habilitación comercial en el AMM para participar en el Mercado Mayorista y la validación de la Planilla de Contrato ante el AMM para el Período de Suministro de la central con que fue adjudicado previo al efectivo inicio de suministro por parte del adjudicado. **Seis punto dos (6.2) Suministro de Combustible.** Previo al inicio del Período de Suministro el Adjudicado será responsable de celebrar el o los contratos de suministro de combustible, conforme lo establecido en el Anexo I del presente Contrato. Así mismo se debe garantizar un adecuado suministro de combustible, conforme a las Sanas Prácticas de Ingeniería, que permitan al Adjudicado el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, durante la totalidad del plazo de este, cuando la fuente energética de la central sea un recurso no renovable. **Seis punto tres (6.3) Fecha de Operación Comercial de Plantas de Generación Nuevas.** El Adjudicado deberá alcanzar la

Fecha de Operación Comercial, acreditada por el AMM, de cada Planta de Generación Nueva, a más tardar cuarenta (40) Días antes de la Fecha de Inicio de Suministro establecida en la Cláusula Quinta. **Seis punto cuatro (6.4) Garantía Preoperativa.** (a) Es la garantía que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del Adjudicado, derivadas del presente Contrato a partir de la fecha de celebración del mismo y hasta dos meses posteriores a la validación por parte del AMM de la planilla del Contrato con la Central adjudicada, el Adjudicado deberá entregar a la Distribuidora, previo o a más tardar, simultáneamente a la suscripción del presente Contrato, una carta de crédito stand-by, incondicional e irrevocable, en favor de la Distribuidora, emitida o aceptada por una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada para operar en Guatemala y aceptable a la Distribuidora, la cual solo podrá cancelar con la autorización por escrito de la Distribuidora, por la cantidad de [\_\_\_\_\_], en el entendido que el Adjudicado podrá presentar cartas de crédito emitidas por una entidad bancaria o financiera que no opere legalmente en la República de Guatemala, siempre que la misma sea confirmada por un banco local, de forma que la Distribuidora pueda hacer efectiva la misma en el país. La Garantía Preoperativa en Guatemala. La Garantía Preoperativa deberá cumplir con las "International Stand-by Practices -ISP 98" emitidas por la "International Chamber of Commerce -ICC-". La Garantía Preoperativa deberá presentarse en papel membretado del banco emisor y será pagadera al primer requerimiento de la Distribuidora al emisor y deberá constituirse conforme el formato establecido en las Bases de Licitación. En caso de ampliación de Fechas de Eventos Críticos, incluyendo la Fecha de Inicio de Suministro, conforme el literal b) del numeral seis punto ocho (6.8) de la presente Cláusula, el Adjudicado deberá ampliar la vigencia de cualquier carta de crédito emitida conforme la presente Cláusula por el período de tal ampliación, de tal forma que la Garantía Preoperativa se mantenga vigente por los plazos y montos requeridos. El Adjudicado deberá probar fehacientemente la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito a la Distribuidora con por lo menos veinte (20) Días de anticipación al vencimiento original de las mismas. El incumplimiento del Adjudicado en incrementar el monto o efectuar la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito según se establece en el presente Contrato será causa de terminación del Contrato y se aplicará a lo estipulado en la cláusula Décima Primera (11) del presente Contrato. En ese sentido, debe entenderse que una ampliación de la garantía se llevará a cabo con el objeto de cubrir el plazo ampliado y mantener la vigencia de la garantía durante todo el contrato; mientras que, un aumento o incremento de garantía se refiere al monto o valor que debe aumentarse a dicha garantía; (b) La Distribuidora tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa y las garantías adicionales, si las hubiere, a fin de cobrar penas convencionales o reembolsos de sumas pagadas en exceso por la Distribuidora y cualquier otra cantidad debida por cualquier concepto por el Adjudicado a la Distribuidora con relación al presente Contrato. En caso de terminación anticipada del presente Contrato y quedando pendientes reclamaciones, el Adjudicado otorgará a la Distribuidora una carta de crédito para garantizar el monto razonablemente estimado por la Distribuidora por dichas reclamaciones que no hubieran sido pagados por el Adjudicado a la Distribuidora, dentro de los cinco (5) Días Hábiles Bancarios contados a partir de la solicitud de pago por escrito efectuada por la Distribuidora. En caso de que la Distribuidora haga efectiva la Garantía Preoperativa por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, ésta notificará al Adjudicado el importe hecho efectivo y las razones correspondientes y siempre que no se trate de la pena convencional por terminación del presente Contrato. El Adjudicado, dentro de los diez (10) Días siguientes a tal notificación, deberá reponer la Garantía Preoperativa a la cantidad total en dólares que se requiera en ese momento

conforme a lo establecido en el literal (a) de la presente Cláusula. (c) En caso de que el Adjudicado no cumpla con cualquier Evento Crítico en o antes de la Fecha de Evento Crítico, deberá aumentar el monto de la Garantía Preoperativa en un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto garantizado por la Garantía Preoperativa, por cada Evento Crítico no cumplido; cada una de las garantías adicionales deberá mantenerse en pleno vigor y efecto hasta transcurridos dos meses después de la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato. En caso de que después de entregada una garantía adicional, el Adjudicado alcance cualquier Evento Crítico siempre que sea con la Central Adjudicada (hasta e incluyendo la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato o la Fecha de Inicio de Suministro), a más tardar en la Fecha de Evento Crítico que corresponda, la Distribuidora liberará la garantía adicional otorgada con ocasión de ese Evento Crítico, en el entendido de que en dicho caso el Adjudicado no tendrá responsabilidad por las penas convencionales que hubieran sido garantizadas por dichas garantías adicionales. Si el Adjudicado incumple en entregar oportunamente cualquier garantía adicional de conformidad con el presente Contrato y el Anexo II, la Distribuidora tendrá el derecho de hacer efectiva la Garantía Preoperativa con el fin de cobrar las penas convencionales correspondientes. En caso de que por causas imputables al Adjudicado no alcance la Fecha de Operación Comercial dentro de un período de un (1) año contado a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, la Distribuidora tendrá derecho de dar por terminado el presente Contrato mediante aviso al Adjudicado de conformidad con la Cláusula de Terminación de Contrato, en cuyo caso la Distribuidora tendrá el derecho de ejecutar el monto de la Garantía Preoperativa más las correspondientes a las penas convencionales. (d) El Adjudicado dejará de tener la obligación de mantener en vigor la Garantía Preoperativa en la fecha que ocurra primero entre los dos meses posteriores a la validación de la planilla por parte del AMM de la Central Adjudicada y transcurridos sesenta (60) Días después de la terminación del presente Contrato, salvo que hubiese disputas pendientes de resolver, para lo anterior deberá contar con la autorización por escrito de la Distribuidora. En tal fecha la Garantía Preoperativa será liberada al Adjudicado después de que se hubieren hecho efectivos los montos que correspondiesen de conformidad con lo dispuesto en la literal (b) de la presente Cláusula. (e) En caso de que la Distribuidora indebidamente haga efectiva la Garantía Preoperativa y cobre cualquier cantidad que no sea debida por el Adjudicado a la Distribuidora, conforme el presente Contrato, la Distribuidora deberá devolver dicha cantidad al Adjudicado dentro de los quince (15) Días siguientes a aquél en que se determine que fue indebidamente cobrada, junto con cualquier interés devengado de la fecha del cobro indebido hasta la fecha de devolución. **Seis punto cinco (6.5) Terminación del Contrato antes de la Fecha de Inicio de Suministro.** En caso de que ocurra cualquier Evento de Incumplimiento del Adjudicado con anterioridad a la Fecha Inicio de Suministro y la Distribuidora ejerza su derecho de dar por terminado este Contrato de conformidad con el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, el Adjudicado deberá pagar a la Distribuidora, como pena convencional, un importe igual a la suma del monto total de la Garantía Preoperativa, otorgada conforme al numeral seis punto cuatro (6.4) de la Cláusula Sexta del presente Contrato, suma que la Distribuidora podrá cobrar haciendo efectiva la Garantía Preoperativa. Si esto no es posible a pesar de haber realizado los esfuerzos razonables, el Adjudicado indemnizará a la Distribuidora por los daños y perjuicios que sufra como resultado del incumplimiento del Adjudicado en suministrar la Curva de Energía eléctrica y la Potencia Garantizada y, en los términos contemplados en el presente Contrato. Esta pena convencional será independiente de todas las demás responsabilidades del Adjudicado frente a la Distribuidora por eventos o incumplimientos que no consistan en la falta de provisión

de la Curva de Energía eléctrica y la Potencia Garantizada, en los términos contemplados en el presente Contrato. Durante el período de vigencia del contrato, después de la Fecha de Inicio de Suministro, será potestad de la distribuidora dar por Terminado el Contrato sin responsabilidad de las partes a aquel adjudicado al que se le haya concedido una o varias Fuerzas Mayores y después de dos (2) años no se haya solucionado la causa o causas que dieron origen a la invocación de Fuerza Mayor. En el evento que el Adjudicado incumpla con algún o algunos términos contractuales que estipulen el pago de cantidades de dinero por parte del adjudicado como penalizaciones o indemnizaciones, queda entendido y convenido que las mismas no serán facturables debido a que dichas penalizaciones o indemnizaciones no son afectas al Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con lo que establece el artículo tres (3) de la Ley al Impuesto al Valor Agregado (IVA) Decreto veintisiete guion noventa y dos (27-92) del Congreso de la República, en el entendido que las indemnizaciones constituyen un resarcimiento y no una actividad lucrativa y que dichos conceptos no se encuentran contenidos dentro de los hechos generadores del IVA. Los pagos efectuados por El Adjudicado por penalizaciones o indemnizaciones se documentarán mediante finiquito emitido por la Distribuidora, el cual estará sujeto al pago de impuesto de timbres fiscales conforme la Ley Aplicable, que serán igualmente a cargo de El Adjudicado.

**Seis punto cinco punto uno (6.5.1) Terminación del Contrato por falta de suministro y transporte del combustible.** En el caso de Centrales con tecnología no Renovable que no tengan disponible y garantizado el suministro y transporte de combustible durante el Período de Suministro y no le permita cumplir con la curva de energía establecida en el presente Contrato el mismo se tendrá por terminado, sin necesidad de declaración judicial ni procedimiento ni declaración arbitral, de manera anticipada, y la Distribuidora tendrá derecho a reclamar al Adjudicado el pago de una penalización equivalente al suministro de potencia de doce meses, salvo por causas que no le fueren imputables al Adjudicado. Esta disposición aplicará para toda la vigencia del Contrato, es decir que cada licitación de suministro y transporte de combustible estará sujeta a las condiciones estipuladas en esta cláusula y lo dispuesto en el Anexo I de este contrato.

**Seis punto seis (6.6) Revisión de Información.** Con la celebración del presente Contrato, el Adjudicado confirma que ha revisado y aceptado las Bases de Licitación aprobadas por la CNEE y todos los demás documentos e información proporcionados por la Distribuidora y la Junta de Licitación, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Contrato, y declara que son adecuados para el cumplimiento del objeto de este Contrato. El Adjudicado no estará exento de responsabilidad alguna, ni podrá solicitar un aumento en los cargos ofrecidos o modificación alguna a los términos de este Contrato, como consecuencia de cualquier omisión en su revisión de los asuntos, datos e información a la que se hace referencia en el presente Contrato.

**Seis punto siete (6.7) Programa de Ejecución del Proyecto.** El Adjudicado acepta con la suscripción del presente Contrato y sin limitación alguna, las fechas de los Eventos Críticos en el Programa de Ejecución del Proyecto. Asimismo, con la suscripción de este Contrato, el Adjudicado entrega a la Distribuidora, utilizando el modelo contenido en las Bases de Licitación, un Programa de Ejecución del Proyecto por cada Planta de Generación Nueva contenida en el presente Contrato, firmado por el representante legal. Asimismo, con la suscripción de este Contrato, el Adjudicado declara que ha obtenido recursos financieros o tiene razón fundada para afirmar que contará con los recursos financieros para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o ha iniciado las Obras, bajo un programa continuo y consistente con los Eventos Críticos. El Día en que el Adjudicado entregue a la Distribuidora cada Programa de Ejecución del Proyecto constituirá la Fecha de Inicio, que deberá acontecer a más tardar en la Fecha Programada de Inicio de Gestiones. Serán

considerados como Eventos Críticos para las Plantas de Generación en Operación la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato y la Fecha de Inicio de Suministro. **Seis punto ocho (6.8) Eventos Críticos del Programa de Ejecución del Proyecto.** (a) A más tardar en cada Fecha de Evento Crítico, el Adjudicado estará obligado a demostrar a la Distribuidora, que el Evento Crítico correspondiente ha sido cumplido de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. (b) En caso de que el Adjudicado se retrase en alcanzar cualquier Evento Crítico en la Fecha del Evento Crítico correspondiente, como resultado de Fuerza Mayor debidamente autorizada, la Fecha de Evento Crítico correspondiente y todas las subsecuentes Fechas de Eventos Críticos serán prorrogadas, por el período de tiempo por el cual fue otorgada la Fuerza Mayor por parte de la Distribuidora, en el entendido de que no se realizará ninguna prórroga a menos que el Adjudicado haya solicitado por escrito la prórroga a la Distribuidora especificando la razón para la misma a más tardar diez (10) Días Hábiles después de que el Adjudicado tenga conocimiento de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o del acto u omisión de la Distribuidora que haya causado dicho retraso. c) En caso de que por causas imputables al Adjudicado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Adjudicado, incumpla su obligación de alcanzar la Fecha de Operación Comercial a más tardar cuarenta (40) días antes de la Fecha de Inicio de Suministro, deberá efectuar los pagos por adelantado y por períodos mensuales, a fin de solventar las penas convencionales debidas por cada mes de demora de las Plantas de Generación contenidas en el presente Contrato, de la manera que será establecida en el Anexo III del presente Contrato. Queda entendido y aceptado por las partes que las penas convencionales empezarán a computarse a partir de la Fecha de Inicio de Suministro. En caso de que el Adjudicado no alcance la Fecha de Operación Comercial dentro de un período de un año contado a partir de la Fecha Programada de Inicio de Suministro, la Distribuidora tendrá derecho de dar por terminado este Contrato mediante aviso al Adjudicado de conformidad el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en cuyo caso la Distribuidora tendrá el derecho de cobrar la pena convencional establecida en numeral seis punto cinco (6.5) de la presente cláusula. Si la Distribuidora no da por terminado este Contrato, entonces, podrá seguir cobrando las penas convencionales hasta por dos (2) años adicionales, finalmente, pasado este período, la Distribuidora dará por Terminado este Contrato con el derecho de cobrar la pena convencional establecida en el numeral seis punto cinco (6.5) de la presente cláusula. **Seis punto nueve (6.9) Reportes de avance.** (a) la Distribuidora tendrá el derecho de nombrar a un representante, quien tendrá la autoridad para revisar, dar seguimiento y físicamente inspeccionar el cumplimiento de los Eventos Críticos; en el entendido de que la Distribuidora, además de cumplir con las instrucciones razonables del Adjudicado, no deberá interferir injustificadamente con el desarrollo y construcción de las obras, con las pruebas u operación de las instalaciones o con el cumplimiento de los reglamentos de seguridad del Adjudicado. Los representantes de la Distribuidora tendrán acceso a la información acerca de las instalaciones de la Planta de Generación Nueva y de sus contratistas que estén involucrados en el diseño, construcción, combinación de fuentes de energías renovables, combinación de fuentes de energía renovables con no renovables y pruebas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. La Distribuidora tendrá el derecho de mantener representantes o empleados en el sitio con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Nada de lo estipulado en el presente literal, liberará al Adjudicado del cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Contrato o de cualquier forma disminuirá su responsabilidad con respecto al mismo. (b) Las revisiones técnicas, recomendaciones, aprobaciones e inspecciones de la Distribuidora en

relación con las instalaciones de las Plantas de Generación Nuevas no serán interpretadas como una ratificación del diseño de esta, ni como una garantía de la seguridad, durabilidad, confiabilidad o aptitud de las Instalaciones. El ejercicio o la falta de ejercicio de los derechos que la presente literal concede a la Distribuidora, no se considerarán una renuncia a cualquier saneamiento, acción o recurso con que cuente la Distribuidora, ni tampoco liberará al Adjudicado del cumplimiento de cualquier obligación bajo el presente Contrato, ni disminuirá su responsabilidad conforme al mismo. (c) El Adjudicado designará un representante para que actúe como Gerente de cada proyecto durante la realización de la ingeniería, construcción y pruebas de las instalaciones. El Gerente de cada proyecto estará obligado a recibir las notificaciones de la Distribuidora respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato y notificar por escrito al representante de la Distribuidora el estado que guarden las ejecuciones que se deriven de dichas notificaciones en un plazo no mayor a veinte (20) Días contados a partir de la fecha de notificación. (d) Comenzando en la fecha de celebración del presente Contrato y hasta la Fecha de Inicio de Suministro, el Adjudicado deberá elaborar trimestralmente un reporte que resuma el progreso en el desarrollo del cada Planta de Generación Nueva, incluyendo en forma detallada el avance físico del mismo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los Eventos Críticos. Dicho reporte se entregará dentro de los primeros siete (7) Días siguientes a la conclusión de cada trimestre. (e) Todos los documentos de cada Planta de Generación Nueva, incluyendo, sin limitaciones, el o los contratos de construcción y cualquier modificación o adición a los mismos, deberán hacerse en términos y condiciones compatibles con las obligaciones del Adjudicado y los derechos de la Distribuidora conforme a este Contrato y las condiciones contenidos en las Bases de Licitación. **SÉPTIMA. COMPROMISO DE POTENCIA GARANTIZADA. Siete punto uno (7.1) Compromiso de Capacidad.** El Adjudicado durante el Período de Suministro deberá: contar con Oferta Firme Eficiente para cubrir Demanda Firme, asignada por el AMM según el procedimiento establecido en la Norma de coordinación Comercial Número dos (NCC-2), cuyo resultado no podrá ser menor que la cantidad de potencia Garantizada establecida en este contrato, si resultase menor, el pago se realizará de acuerdo al valor de la Oferta Firme Eficiente asignada por el AMM con las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente Contrato. Si el adjudicado carece de la Potencia Garantizada por más de dos años estacionales será considerado incumplimiento de contrato y constituye razón suficiente para dar por terminado el Contrato de suministro, sin responsabilidad de la Distribuidora y sin necesidad de declaración judicial o Laudo Arbitral. **Siete punto dos (7.2) Exclusividad en la Asignación de Potencia Máxima.** Todo la Oferta Firme Eficiente asignada por el AMM estará disponible de uso exclusivo para cubrir Demanda Firme de la Distribuidora, hasta por el valor de la Potencia Máxima adjudicada. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICADO DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO. Ocho punto uno (8.1) Operación.** Durante la vigencia del presente Contrato, el Adjudicado operará y mantendrá cada Planta de Generación Nueva, incluyendo para el caso de aquellos que ofrezcan combinación de fuentes de energía renovables y combinación de fuentes de energía renovable con no renovable, de conformidad con las Sanas Prácticas de Ingeniería, las Normas Técnicas emitidas por la CNEE, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa del AMM, las Leyes Aplicables y otros términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y por las disposiciones que dicte la CNEE y/o cualquier otra Autoridad Gubernamental. Sin limitar lo anterior, el Adjudicado será responsable de: (i) inspeccionar y llevar a cabo el mantenimiento de la Planta de Generación, tanto preventivo como correctivo; y (ii) reparar, reemplazar o corregir los defectos que se encuentren en cualquier parte de la Planta de Generación, independientemente de que dichos defectos se relacionen a

diseño, mano de obra o fabricación de los materiales o se deriven del uso normal y operación de la Planta de Generación; y **iii)** realizar los ajustes de las protecciones que la Distribuidora le indique con el objeto de realizar una operación coordinada entre la red de distribución y la central para mantener el servicio de distribución del circuito donde se encuentra el Punto de Entrega dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución (NTSD).. **Ocho punto dos (8.2) Órdenes de Despacho.** El Adjudicado deberá suministrar la Curva de Energía y la Potencia Garantizada comprometida de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y el despacho de cada Planta de Generación Nueva se realizará para cumplir con la Curva de Energía, el Distribuidor dará las indicaciones de operación y el Adjudicado deberá cumplir con las mismas en los mismos plazos que las ordenes de despacho a las que se refieren las Normas de Coordinación. **Ocho punto tres (8.3) Facturación.** La facturación se realizará conforme lo establecido en el Anexo I del presente Contrato. **Ocho punto cuatro (8.4) Registros de Mediciones.** El Adjudicado deberá mantener los registros de mediciones que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables y la normativa vigente por el AMM. **Ocho punto cinco (8.5) Notificación de Evento de Incumplimiento.** Tan pronto como el Adjudicado tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Incumplimiento, notificará tal circunstancia por escrito a la Distribuidora, dentro del plazo de los veinte (20) días de haber tenido conocimiento del Evento de Incumplimiento, indicando en detalle las circunstancias que causaron dicho Evento y especificando las acciones que planea efectuar al respecto. En caso de no dar el aviso o hacerlo de manera extemporánea, la Distribuidora queda facultada de instar el procedimiento descrito en la cláusula Décimo Primera del presente contrato. **Ocho punto seis (8.6) Garantía de Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Adjudicado derivadas del presente Contrato, en cuanto al suministro de la Curva de Energía y la Potencia Garantizada a la Distribuidora conforme el presente Contrato después de la Fecha de Inicio de Suministro, se acuerda que durante el Período de Suministro ambas Partes podrán establecer las garantías de cumplimiento que oportunamente convengan a satisfacción mutua. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA DISTRIBUIDORA DURANTE EL PERÍODO DE SUMINISTRO. Nueve punto uno (9.1) Precio y Obligación de Pago.** A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la finalización del Período de Suministro, la Distribuidora se obliga a pagar al Adjudicado el Precio de la Potencia y el Precio de la energía eléctrica de conformidad con el Anexo I del presente Contrato y con lo dispuesto en el numeral nueve punto dos (9.2) de esta cláusula. **Nueve punto dos (9.2) Fecha y Moneda de Pago.** La moneda de pago podrá ser en Dólares o en la moneda de curso legal en Guatemala que es el Quetzal, a elección de la Distribuidora. En caso de que la moneda de pago sea el Quetzal y para los efectos de facturación se aplicará el tipo de cambio que publique el Banco de Guatemala para el último Día Hábil del mes de suministro que se facture, conforme a las publicaciones emitidas en la página web del citado Banco o en los diarios de mayor circulación en la República de Guatemala, relativos al tipo de cambio de referencia de divisas del Quetzal en relación al Dólar de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados por la Distribuidora conforme las instrucciones por escrito del Adjudicado, las cuales serán comunicadas al momento de presentación de la factura correspondiente, para lo cual el Adjudicado deberá indicar en dichas instrucciones una cuenta en Dólares de los Estados Unidos de América y otra en Quetzales. En caso de que el Día programado para el pago no sea un Día Hábil Bancario, la Distribuidora deberá realizar el pago en el Día Hábil Bancario inmediato siguiente. **Nueve punto tres (9.3) Mora.** Salvo en el caso de Fuerza Mayor autorizado o de disputa de facturas, la Distribuidora pagará intereses sobre cualquier pago vencido y no pagado, exceptuándose el descuento por penalización indicada en el numeral (9.1), a partir de la fecha de vencimiento.

hasta que se haya pagado en su totalidad a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares, de acuerdo a lo establecido en el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1947) del Código Civil, para efectos del cómputo de dichos intereses no se considerará el impuesto al valor agregado correspondiente a dichos pagos vencidos y no pagados. **Nueve punto cuatro (9.4) Disputa de Facturas.** En caso de cualquier disputa referente a todo o parte de los estados de cuenta o facturas emitidas bajo el presente Contrato, la Distribuidora deberá pagar la cantidad total de los montos no disputados en las fechas en las que deban pagarse de acuerdo con el presente Contrato y notificará al Adjudicado la porción de la factura con la que no está de acuerdo. La resolución de las disputas deberá incluir una compensación por los gastos financieros a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares de los Estados Unidos de América acorde a lo establecido en el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1947) del Código Civil. Cada factura y su correspondiente estado de cuenta serán considerados como definitivos cuando la Distribuidora no haya notificado al Adjudicado alguna objeción dentro de los tres (3) Meses posteriores al Mes en que tales estados de cuenta o facturas fueron entregados a la Distribuidora, salvo que una Autoridad Gubernamental guatemalteca solicite un reembolso de conformidad con las Leyes Aplicables como consecuencia de un pago en exceso. **Nueve punto cinco (9.5) Garantía de Pago.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Distribuidora derivadas del presente Contrato, en cuanto al pago hacia al Adjudicado, se acuerda que durante el Período de Suministro ambas partes podrán establecer las garantías de pago que oportunamente convengan a satisfacción mutua, cuando la Distribuidora incurra en costos relacionados en la Garantía de Pago los mismos podrán ser reconocidos en la tarifa, con previa autorización de la CNEE. **DÉCIMA: MEDICIÓN.** En todo lo referente a los equipos de medición, las Partes deberán cumplir con lo establecido en la Ley Aplicable. **DECIMA PRIMERA: PLAZO, INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS. Once punto uno (11.1) Plazo del Contrato.** El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su suscripción y, a menos que se rescinda de conformidad con los términos de este, continuará en vigencia desde su celebración hasta la Fecha de Inicio de Suministro, período que constituye la etapa de construcción para las Plantas de Generación Nuevas y durante todo el Período de Suministro establecido en la Cláusula Quinta. **Once punto dos (11.2) Eventos de Incumplimiento del Adjudicado.** El incumplimiento de cualquier obligación establecida en este Contrato será considerado como un Evento de Incumplimiento. Asimismo cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un evento de Fuerza Mayor declarado como tal, constituirá un Evento de Incumplimiento del Adjudicado y darán derecho a la Distribuidora a ejecutar la Garantía Preoperativa o la Garantía de cumplimiento, o a reclamar los daños y perjuicios causados, si no hubiera garantía disponible: (a) Cualquiera de los siguientes hechos: (i) que no ponga a disposición de la Distribuidora la Curva de Energía y la Potencia Garantizada establecida en el presente Contrato con la central establecida en el Anexo I. o (ii) que se tenga evidencia suficiente de atraso en la entrada de operación comercial de las Plantas de Generación Nuevas; ; (b) que cualquier declaración o garantía del Adjudicado conforme al presente Contrato o a su Oferta: (i) demuestra ser incorrecta en cualquier aspecto desde la fecha de suscripción del presente Contrato, (ii) al momento de demostrarse que fue incorrecta, resulta perjudicial a los intereses de la Distribuidora bajo el presente Contrato y (iii) si es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de veinte (20) Días contados a partir de que el Adjudicado reciba notificación de la Distribuidora al respecto; (c) que el Adjudicado se encuentre insolvente, sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o solicite y acepte la imposición de un síndico, administrador, liquidador o interventor, o tal fuere designado o tome posesión del Adjudicado o

de la totalidad o una parte de sus pasivos y activos; que el Adjudicado o la totalidad o una parte substancial de sus propiedades, bienes o ingresos queden sujetos a un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, disolución o liquidación; o que el Adjudicado lleve a cabo, celebre una cesión general, un acuerdo en beneficio de sus Acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas o que suceda cualquier acontecimiento que bajo alguna Ley Aplicable tuviera un efecto análogo a los eventos mencionados en la presente literal. (d) que el Adjudicado deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación sustancial bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de veinte (20) Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por la Distribuidora al Adjudicado en relación con el mismo y dicho incumplimiento no pueda subsanarse o continúe sin subsanarse por un período de veinte (20) Días contados a partir de dicha comunicación; (e) No validar las Planillas de Contrato, con las condiciones establecidas en el presente Contrato y para que el Período de Suministro inicie en la Fecha de Inicio de Suministro establecida en la cláusula Quinta (5), siendo responsabilidad del generador el pago de cualquier multa o sanción impuesta por la CNEE o cualquier entidad gubernamental correspondiente por esta causa o cualquier otro incumplimiento del generador o (f) Que el adjudicado aparezca en cualquier momento durante la vigencia de este contrato y consecuentemente forme parte de las listas nacionales e internacionales dedicadas a la identificación de empresas con actividades relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) y que si su situación es susceptible de corregirse, continúe sin corregirse por un período de noventa (90) días hábiles. Lo anterior tendrá como consecuencia la Terminación del Contrato sin necesidad de declaración Judicial y el pago de una penalización a la Distribuidora como consecuencia de dicho incumplimiento, la cual, será equivalente al pago de doce meses de la Curva de Energía por el Precio de la Energía indicado en el anexo de este contrato, dicho monto será trasladado en favor de la tarifa. **g) No incrementar el monto o no efectuar la ampliación de la vigencia de las cartas de crédito según se establece en el presente Contrato.**

**Once punto tres (11.3) Eventos de Incumplimiento de la Distribuidora.** Cada uno de los acontecimientos siguientes, salvo que sean resultado de un Evento de Incumplimiento del Adjudicado o de Fuerza Mayor, constituirá un Evento de Incumplimiento de la Distribuidora: (a) cualquier incumplimiento de la Distribuidora, salvo casos de Fuerza Mayor invocado, en pagar al Adjudicado cualquier monto debido en virtud del presente Contrato y que no se encuentre en disputa o controversia, lo cual podrá ejercer solo si debe más de dos (2) facturas vencidas, y siempre que el Adjudicado le haya notificado su intención de dar por terminado el Contrato y esta situación permanezca sin subsanar treinta (30) días después de recibida tal notificación. (b) que la Distribuidora deje de observar, cumplir o llevar a cabo cualquier otra obligación bajo el presente Contrato, siempre que dicho incumplimiento continúe por un período de veinte (20) Días contados a partir de que una comunicación sea entregada por el Adjudicado a la Distribuidora en relación con el mismo, (c) que la Distribuidora se encuentre insolvente o sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas o (d) No validar la Planilla de Contrato con las condiciones establecidas en el presente Contrato y para que el Período de Suministro inicie en la Fecha de Inicio de Suministro establecida en la cláusula Quinta (5).

**Once punto cuatro (11.4) Consecuencias de Incumplimientos.** En caso de acaecimiento de cualquier evento de incumplimiento o si los Eventos de Incumplimiento subsisten después del transcurso de los plazos indicados en los numerales once punto dos (11.2) y once punto tres (11.3) anteriores, la Parte que no haya incumplido tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, ni procedimiento ni declaración arbitral, mediante notificación dada a la otra Parte con veinte (20) Días de

anticipación, y siempre que el Evento de Incumplimiento permanezca sin subsanar al momento en que expire dicho plazo, y de procurar cualquier otro saneamiento que le corresponda o llegare a corresponderle por virtud de este Contrato o de las Leyes Aplicables y dará el derecho a las Partes de ejecutar la garantía que corresponda y exigir los daños o perjuicios ocasionados.

**Once punto cinco (11.5) Renuncia.** Cualquiera de las Partes podrá renunciar a los derechos que le correspondan en virtud del incumplimiento de la otra Parte. La renuncia se hará por escrito y en términos claros y no limitará ni afectará ninguno de los derechos que la Parte afectada pudiera tener como resultado de cualquier otro incumplimiento actual o futuro.

**Once punto seis (11.6) No Interrupción del Suministro de la Potencia Garantizada y la Energía Eléctrica durante Períodos de Subsanación.** No obstante, la ocurrencia de un evento que, con notificación en el período de tiempo requerido pueda constituir un Evento de Incumplimiento de la Distribuidora, el Adjudicado no podrá interrumpir el suministro de la Curva de Energía y la Potencia Garantizada, sino hasta que haya transcurrido un período de subsanación mínimo de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que la parte no incumplida haya notificado la existencia del Evento de incumplimiento.

**DECIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR. Doce punto uno (12.1) Exención de Responsabilidad por Incumplimiento.** Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Fuerza Mayor. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos, incluyendo el gasto de sumas razonables y la denuncia administrativa o judicial ante la Autoridad Gubernamental correspondiente, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Fuerza Mayor en cualquier momento.

**Doce punto dos (12.2) Obligación de Notificar.** I. La Parte que alegue Fuerza Mayor deberá notificar por escrito a la otra Parte: (a) la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y (b) el momento en que el evento de Fuerza Mayor dejare de imposibilitar a dicha Parte el cumplimiento del presente Contrato. En ambos casos la notificación se hará con la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte en cuestión hubiese tenido conocimiento de los eventos descritos en los incisos (a) o (b) anteriores. En caso de que cualquiera de las Partes no realice la notificación mencionada en la presente Cláusula en el término establecido, perderá su derecho de invocar Fuerza Mayor. II. La parte que alegue Fuerza Mayor estará obligada en un período máximo de noventa (90) Días Hábiles a evidenciar documentalmente, con informes, dictámenes, opiniones u otros documentos de terceros tales como Autoridades Gubernamentales, fabricantes de equipos, subcontratistas, transportistas, aseguradoras o de otra manera que resulte satisfactoria y aceptable para la otra Parte: (i) que el evento de Fuerza Mayor le impidió o demoró cumplir con sus obligaciones contractuales en forma total o parcial, entendiéndose que el impedimento es parcial, cuando solo una parte de las obligaciones sea afectada por el evento respectivo; (ii) que no le fue posible evitar el evento de Fuerza Mayor por estar éste más allá de su control razonable y que el mismo no se debió a su culpa o negligencia; y (iii) que hizo esfuerzos para evitar el evento de Fuerza Mayor, mediante el ejercicio de la debida diligencia, incluyendo sin limitación el gasto de sumas razonables de dinero y la denuncia administrativa o judicial ante la Autoridad Gubernamental correspondiente. En el caso que el Evento de Fuerza Mayor invocado, tuviere una afectación de tracto sucesivo, es decir, que su manifestación e implicaciones no se den en un momento específico sino que su manifestación y efectos se den posteriormente a la notificación de invocación o durante el transcurso de un período continuo que supere los noventa (90) Días para evidenciarlo o sus efectos se materialicen después del plazo citado, será considerado consecuencia y efecto de la Fuerza Mayor y

liberación de responsabilidad de la Parte Afectada. En este caso, la Parte Afectada deberá notificar dentro del plazo de los noventa (90) Días tal situación y señalar cómo se espera que tal situación afecte en el transcurso del tiempo la habilidad de su parte en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el efecto, la Parte Afectada podrá presentar la evidencia que considere pertinente en cada momento en que el Evento de Fuerza Mayor le imposibilite cumplir con sus obligaciones o este se vaya materializando, aún y cuando el procedimiento acá establecido para determinar la existencia del Evento de Fuerza Mayor continúe su proceder. III. Una vez que la Parte haya entregado toda la información relacionada con el Evento de Fuerza Mayor invocado, la otra Parte, tendrá un plazo de quince (15) Días Hábiles para solicitar información adicional razonable. En caso de que no solicite información adicional en dicho plazo, se entenderá que está de acuerdo con la información entregada; a partir de esa fecha contará con un plazo de hasta noventa (90) Días para emitir su aceptación o rechazo, en caso de que no contestara se tendrá por aceptada la solicitud y por confirmada la existencia del Evento de Fuerza Mayor con todos sus efectos. **Doce punto tres (12.3) Carga de la Prueba.** Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia, tendrá la carga de la prueba en el procedimiento arbitral que deberá promover de conformidad con la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. **Doce punto cuatro (12.4) Pagos no Exentos.** Nada de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza no sean afectadas por la Fuerza Mayor.

**DECIMA TERCERA: CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS.** (a) En caso de darse Cambios en la Ley que impliquen para cualquiera de las Partes el incurrir en costos mayores o menores para el cumplimiento de sus obligaciones, dicho monto deberá de ajustarse, según sea el caso. Para el efecto, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra, en el entendido que dicho ajuste no será aplicable cuando el impacto de los Cambios en la Ley pueda ajustarse directa o indirectamente a través de otro mecanismo establecido en el presente Contrato. Para los efectos de la notificación, la Parte Afectada deberá hacerla dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado del Cambio en Ley o de que este cambio haya sido publicado en medios oficiales, tales como el Diario de Centroamérica o en páginas oficiales de la autoridad que dispuso el cambio en la ley o normativa respectiva. La Parte afectada, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días de haber efectuado la notificación, deberá de entregar a la otra un estudio y análisis de su argumentación y ésta tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse aceptando o no el ajuste y de no aceptarlo, las Partes quedan en libertad de acudir al arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato. Para el caso que el ajuste implique un incremento en la tarifa al usuario final, deberá contarse con la autorización de la CNEE; por lo que, posterior a la aceptación de la Parte que corresponde, deberá de hacerse del conocimiento de la CNEE, por cualquiera de las partes o bien en forma conjunta, para que esta emita su autorización en cuanto al incremento de la tarifa. De no aceptarse el incremento a la tarifa por parte de la CNEE la Parte que se considere afectada podrá acudir a los procedimientos administrativos establecidos en la ley. En tanto no se obtenga dicha autorización, el adjudicado no tendrá derecho a percibir el incremento ni la Distribuidora estará obligada a pagarlo. Es expresamente aceptado que en tanto transcurren los plazos indicados, la Parte afectada con los Cambios en la Ley deberá de seguir cumpliendo el Contrato sin ninguna variación. En el caso que el ajuste implique una reducción la misma deberá aplicarse en la tarifa del usuario final de forma inmediata, lo cual deberá comunicarse a la CNEE a la brevedad posible. (b) Debido a que la contratación del bloque de Potencia toma en cuenta las condiciones regulatorias actuales del suministro de la Tarifa Social y el límite de calificación de clientes con consumos mayores a cien kilovatios (100 kW) de potencia, cualquier variación de estas dos condiciones derivada de un cambio regulatorio o que se deba a Decretos, Acuerdos emanados de las Autoridades Gubernamentales, implicará que las Partes acordarán las

modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los Usuarios finales deberá de contarse con la autorización de la CNEE. (c) En el eventual caso que derivado de un cambio regulatorio que modifique alguna de éstas dos condiciones o las originadas por Decretos, Acuerdos emanados de las Autoridades Gubernamentales que alguna de las Partes no pueda cumplir sus obligaciones o ejercitar los derechos que en los términos de este Contrato se establecen o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este Contrato o se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los Usuarios finales por las razones expuestas anteriormente, las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los Usuarios finales deberá de contarse con la autorización de la CNEE. Por ser una licitación realizada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el caso que se materialice alguna modificación por alguna de las causales antes descritas y para garantizar la inversión del Adjudicado, se entenderá que la diferencia entre las condiciones contratadas originalmente y las condiciones derivadas de estas modificaciones, serán trasladadas a las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos, al marco legal vigente y a los procedimientos o normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos. **DECIMA CUARTA: RESOLUCIONES JUDICIALES.** En el eventual caso que derivado de una resolución judicial se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este Contrato o se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los Usuarios finales, las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento o decremento a la tarifa de los Usuarios finales deberá de contarse con la autorización de la CNEE. Por ser una licitación realizada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el caso que se materialice alguna modificación por alguna de las causales antes descritas y para garantizar la inversión del Adjudicado, se entenderá que la diferencia entre las condiciones contratadas originalmente y las condiciones derivadas de estas modificaciones, serán trasladadas, una vez aprobadas por la CNEE, a las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos, al marco legal vigente y a los procedimientos o normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos. **DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS.** Cada una de las Partes deberá ser responsable por el pago de todos los Impuestos que se les impongan de conformidad con cualquier Ley Aplicable, en el entendido de que la Distribuidora podrá realizar las retenciones que esté obligada de conformidad con las Leyes Aplicables. **DÉCIMA SEXTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN.** Miembros. Dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción de este Contrato, las Partes constituirán un Comité de Coordinación integrado por dos representantes de cada Parte con sus respectivos suplentes. El Comité de Coordinación será responsable de la coordinación entre las Partes durante la vigencia del Contrato y de la coordinación con la CNEE y el AMM para cumplir con la normativa vigente. **DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN. Diecisiete punto uno (17.1) Cesión del Contrato.** Salvo con previa autorización de la CNEE y acuerdo entre las Partes, ninguna de las Partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente este Contrato o cualquiera de sus derechos u obligaciones derivadas del mismo. **Diecisiete punto dos (17.2) Cesión de la Distribuidora.** La Distribuidora podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato, únicamente si cuenta con el consentimiento previo y por escrito del Adjudicado. En el otorgamiento de su consentimiento el Adjudicado deberá actuar de buena fe y en forma razonable, tomando en cuenta las circunstancias del caso. **Diecisiete punto tres (17.3) Cesión Adicional de la Distribuidora.** la Distribuidora podrá en cualquier momento ceder sus derechos, intereses y obligaciones derivados del presente Contrato a: (a) cualquiera de sus Filiales, siempre que la Distribuidora garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato; y (b) cualquier persona con la cual la Distribuidora se fusione o consolide, o a la cual la Distribuidora venda, ceda, arriende o de otra manera transfiera cualquier porción relevante de sus propiedades o Activos, siempre que dicha fusión, consolidación o

transferencia de Activos no resulte en un Evento de Incumplimiento de la Distribuidora. **Diecisiete punto cuatro (17.4) Cesión del Adjudicado del derecho de cobro.** El Adjudicado podrá ceder o gravar su derecho de cobro, presente o futuro, así como otros derechos de que fuera titular de acuerdo con el presente Contrato, en favor de: (a) los Acreedores en relación con los acuerdos financieros; (b) los terceros designados por los Acreedores, en la medida en que dicha cesión o Gravamen se realice en términos y condiciones acordes con lo requerido por este Contrato y por las Leyes Aplicables, informando previamente a la Distribuidora; (c) cualquiera de sus Filiales, siempre que el Adjudicado garantice el cumplimiento de las obligaciones de la Filial en virtud del presente Contrato; y (d) cualquier persona con la cual el Adjudicado se fusione o consolide, o a la cual el Adjudicado venda, ceda, arriende o de otra manera transfiera cualquier porción relevante de sus propiedades o Activos, siempre que dicha fusión, consolidación o transferencia de Activos no resulte en un Evento de Incumplimiento por parte del Adjudicado. **Diecisiete punto cinco (17.5) Obtención de Autorizaciones.** Cualquier cesión por el Adjudicado o por la Distribuidora permitida por la presente Cláusula, estará sujeta a la obtención de todos los Permisos necesarios para llevar a cabo, en caso de que dicha cesión implique modificaciones a las condiciones contractuales del Contrato, se deberá incluir también la autorización de la CNEE. **Diecisiete punto seis. (17.6) Prohibición de Cesión de la Central Generadora.** Se debe entender que las posibles modificaciones al contrato no incluyen ceder por parte del Adjudicado las obligaciones de suministro hacia una central generadora distinta a la ofertada y adjudicada en el proceso de la Licitación Abierta, razón por la cual no podrá reemplazarse la Central generadora comprometida en el contrato. **Diecisiete punto siete (17.7) Enajenación.** El Adjudicado podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos sobre los Activos a terceros, incluyendo a Acreedores u otras entidades financieras, siempre que se cumpla con los siguiente: **a)** Deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Distribuidora. En dicha autorización deberá hacerse constar que la Persona o entidad adquirente, asume a satisfacción de la Distribuidora, todas las obligaciones del Adjudicado en virtud del presente Contrato. En ese sentido, debe entenderse que la Distribuidora debe hacer constar de forma expresa su no objeción a dicha transferencia o cesión; **b)** Que la transferencia de que se trate no afecte sustancial y adversamente la Potencia Comprometida ni la solidez financiera del Adjudicado para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato; y (c) Que obtenga los Permisos necesarios. **Diecisiete punto ocho (17.8). Gravamen sobre los Activos.** Salvo lo establecido en el numeral diecisiete punto nueve (17.9) de la presente cláusula, para que el Adjudicado pueda realizar algún Gravamen sobre los Activos deberá obtener la autorización previa y por escrito de la Distribuidora, misma que no podrá ser negada injustificadamente. Para efectos de lo anterior, el Adjudicado deberá entregar a la Distribuidora, copia de los contratos en virtud de los cuales el Adjudicado gravaría a los Activos con por lo menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda celebrar tales contratos. La Distribuidora deberá otorgar su autorización siempre que: (a) el Gravamen solicitado por el Adjudicado esté relacionado con los acuerdos financieros para el desarrollo de cada Planta de Generación Nueva, o bien, se trate de Gravámenes obligatorios previstos por las Leyes Aplicables, (b) dicho Gravamen no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a la Distribuidora; y (c) que se cumplan con las Leyes Aplicables. La Distribuidora deberá informar al Adjudicado si aprueba o no los contratos por los que se gravaría los Activos, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a aquel en que haya recibido copia de estos. El no pronunciamiento de la Distribuidora respecto de los contratos referidos se considerará como aprobación de estos. El Adjudicado deberá efectuar sus mejores esfuerzos para liberar con la brevedad posible los Gravámenes obligatorios que pudieran imponerse sobre los Activos de cada Planta de Generación Nueva. **Diecisiete punto nueve (17.9). Contribución de la Planta de Generación a un Fideicomiso.** El Adjudicado podrá aportar los Activos a un fideicomiso, informando previamente por escrito a la Distribuidora, quien dará su autorización siempre y cuando dicho fideicomiso no obstaculice o impida de cualquier manera el ejercicio de los derechos que este Contrato otorga a la Distribuidora y que se cumplan con las Leyes Aplicables, y que el Adjudicatario siga siendo responsable de la operación de estos.

**DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS. Dieciocho punto uno (18.1) Modificaciones.** Este Contrato no puede ser modificado, excepto con autorización previa de la CNEE. Para el efecto, se deberá presentar un acuerdo escrito entre las Partes ante dicha Comisión, para el efecto que ésta emita la autorización correspondiente. **Dieciocho punto dos (18.2). Terceros.** Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada de lo establecido en el Contrato debe ser interpretado, de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte dentro del presente Contrato. **Dieciocho punto tres (18.3). Renuncia Explícita.** La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones del presente Contrato o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez del presente Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato. **Dieciocho punto cuatro (18.4). Relación Entre las Partes.** El presente Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes (joint venture), o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte. **Dieciocho punto cinco (18.5). Idioma.** El idioma del presente Contrato es el español. Salvo por disposición en contrario en el Contrato, todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán ser en español. Las Partes acuerdan que la versión del presente Contrato en español prevalecerá sobre cualquier traducción que se hiciera. **Dieciocho punto seis (18.6) Integridad.** El presente Contrato es la compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las Partes en relación con el objeto de este. Ninguna declaración de ningún agente, empleado o representante del Adjudicado o de la Distribuidora realizada con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admitida en la interpretación de los términos del mismo excepto por las respuestas formales y por escrito dadas por la Distribuidora y la Junta de Licitación a los Oferentes en las series de preguntas y solicitudes de aclaración llevadas a cabo conforme a las Bases de Licitación, en el entendido de que en caso de que exista un conflicto entre dichas respuestas, la posterior en tiempo prevalecerá, y en caso de que hubiera conflicto entre una respuesta y una disposición del Contrato, la disposición del presente Contrato prevalecerá. En caso de que existiera conflicto entre el texto del presente Contrato y el Anexo, el presente Contrato prevalecerá sobre el Anexo. En caso de que existiera conflicto entre el texto del presente Contrato y el Anexo de este Contrato, con la Oferta del Adjudicado y las Bases de Licitación, el texto del presente Contrato y el Anexo del presente Contrato prevalecerá. **Dieciocho punto siete (18.7). Confidencialidad.** (a) Cada una de las Partes deberá: (i) guardar confidencialidad sobre todos los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y les hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte; y (ii) abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. (b) Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación del presente Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de las Leyes Aplicables o de Autoridades Gubernamentales, siempre que: (A) el hecho de no divulgarla pueda sujetar a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y (B) la Parte requerida notifique a la otra Parte con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación; y (v) la información que deba ser divulgada por requerimiento de los Acreedores o los asesores profesionales de las Partes. En el caso establecido en el inciso (iv)

anterior, la Parte afectada podrá solicitar a la Parte que esté siendo requerida que impugne ante los tribunales competentes la disposición que requiera la divulgación, en cuyo caso, la Parte afectada deberá cubrir cualquier costo generado por la impugnación. **Dieciocho punto ocho (18.8). Notificaciones.** Las comunicaciones entre las Partes se efectuarán en las siguientes direcciones: por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, telegrama, mensajero certificado o correo certificado, serán válidas las notificaciones que se hagan por medio de correo o notificación electrónica siempre que se pueda demostrar la recepción del destinatario, las comunicaciones serán dirigidas al Representante Legal de las Partes y cuando sean físicas se harán en el domicilio indicado a continuación: Al Adjudicado: [dirección del domicilio], correo electrónico: \_\_\_\_\_; A la Distribuidora: [dirección del domicilio]; correo electrónico: \_\_\_\_\_. (b) Cambios de Domicilio. Las Partes podrán, mediante notificación por escrito a la otra Parte, cambiar el domicilio o la persona a las que se deben enviar dichas notificaciones o comunicaciones. (c) Notificaciones Legales. Cualquier otra notificación de carácter legal se hará de conformidad y por los conductos que establecen las Leyes Aplicables. **Dieciocho punto nueve (18.9) Tasa de Interés por Mora.** Para los casos no previstos expresamente en el presente Contrato, cualquier cantidad que se adeuden las Partes, la Parte deudora pagará intereses sobre cualquier monto vencido y no pagado, a partir de la fecha de vencimiento y hasta que se haya pagado en su totalidad a la Tasa de Interés legal para las operaciones en dólares, a lo establecido en el artículo mil novecientos cuarenta y siete (1947) del Código Civil. **Dieciocho punto diez (18.10) Oferta y Bases de Licitación.** Los otorgantes indican y aceptan de forma expresa sin reserva alguna, que la Oferta del Adjudicado, las Bases de Licitación y sus Adendas, las respuestas a las preguntas dadas por la Distribuidora y los Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución CNEE guion doscientos catorce guion dos mil veintitrés (CNEE- 214-2023) y sus modificaciones], forman parte del presente Contrato. **Dieciocho punto once (18.11) Documentación para el Financiamiento.** La Distribuidora deberá suministrar la documentación e información relacionada con la entidad que normalmente se proporcione, inclusive, de considerarlo adecuado, podrá celebrar, otorgar o asumir algún convenio con el Adjudicado o la entidad financiera que el Adjudicado le solicite a la Distribuidora, o que sea razonablemente apropiada para este tipo de operación de acuerdo con las prácticas del mercado, para agilizar la obtención por parte del Adjudicado del financiamiento requerido para cada Planta de Generación Nueva; en el entendido de que la Distribuidora entregará la documentación o información que está generalmente disponible para sus propios Acreedores. La Distribuidora no estará obligada a reconocer ningún costo económico o indemnización, ni otra obligación de ningún tipo en relación con cualquiera de dichos financiamientos salvo lo dispuesto en los numerales diecisiete punto cuatro (17.4) y diecisiete punto siete (17.7) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato y nada de lo aquí establecido liberará al Adjudicado de su exclusiva responsabilidad de obtener todo el financiamiento para cada Planta de Generación Nueva. La Distribuidora deberá entregar dicha documentación e información tan pronto como sea razonablemente posible después de recibida la solicitud por escrito del Adjudicado requiriendo tal información, y el Adjudicado deberá celebrar aquellos convenios de confidencialidad que la Distribuidora razonablemente considere apropiados con respecto a la información solicitada. El Adjudicado deberá pagar los costos y gastos razonables, incluyendo honorarios de abogados, en que la Distribuidora incurra en relación con la preparación de dicha documentación o información, así como con cualquier otra asistencia que la Distribuidora a su sola discreción pudiera proporcionar en relación con dicho financiamiento. Excepto lo expresamente previsto en el presente Contrato, la Distribuidora no tendrá ninguna otra obligación durante el período anterior a la Fecha Inicio de Suministro. **Dieciocho punto doce (18.12) Cambios en la estructura societaria del Adjudicado.** El Adjudicado no permitirá ningún cambio substancial, ya sea directo o indirecto en la composición de su capital que disminuya la Participación Económica de aquellos Participantes utilizados en la Oferta para cumplir con los requisitos de experiencia técnica y capacidad económica, salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito de la Distribuidora. Para efectos de la presente Cláusula, un cambio no será considerado como substancial, y por lo tanto, no requerirá del consentimiento de la Distribuidora,

pero deberá ser notificado a ésta, si la Participación Económica del Participante en el Adjudicado, después de efectuado el cambio, continúa siendo cuando menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social del Adjudicado, o la Participación Económica original del Participante de que se trate de acuerdo con la Oferta. En caso de que se proponga que ocurra un cambio substancial en la composición de capital del Adjudicado, éste notificará a la brevedad la Distribuidora del cambio propuesto y solicitará su consentimiento al mismo. La Distribuidora no negará o retrasará su consentimiento a dicho cambio substancial siempre que el Adjudicado demuestre que el cambio de que se trate no afectará adversamente la habilidad del Adjudicado de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato. **Dieciocho punto trece (18.13) Responsabilidades e Indemnizaciones.** El Adjudicado será responsable conforme las Leyes Aplicables, de indemnizar de todo daño o perjuicio que cause a las personas y a la propiedad, relacionado directamente con la ejecución de las Plantas de Generación Nuevas u operación y mantenimiento de las Plantas de Generación. Queda claramente establecido entre las Partes, que la Distribuidora no tiene, ni asume ninguna responsabilidad con cualquier persona que contrate el Adjudicado, quien se obliga a cumplir con las disposiciones laborales vigentes y con toda la Ley Aplicable. **Dieciocho punto catorce (18.14) CÓDIGO DE ÉTICA.** El Adjudicado declara que adopta y se adhiere a las pautas de comportamiento y principios establecidos en el Código de Ética y a la Política Anticorrupción de la Distribuidora (ambas, las "Políticas de Cumplimiento"), la cual conoce y puede consultar en <https://inkiaenergy.com/cumplimiento/>, aceptando de forma expresa, que cualquier incumplimiento a las Políticas de Cumplimiento faculta a la Distribuidora para aplicar penalizaciones, sin perjuicio de la obligación de pago de los daños y perjuicios que pudieran deducirse a favor de la Distribuidora. Asimismo, se reitera al Adjudicado, como parte de sus obligaciones el cumplimiento estricto de la legislación guatemalteca aplicable y el respeto a los Derechos Humanos, como parte fundamental de los valores de la Distribuidora. **Dieciocho punto quince (18.15) LEYES ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO:** **a) Cumplimiento de las Leyes Aplicables.** El Adjudicado garantiza y declara que cumple con las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, incluyendo las normas relacionadas a lavado de dinero, anticorrupción, antisoborno y sanciones de cumplimiento, así como garantiza que no realizará actividades que incurran a la Distribuidora a que viole o incumpla las mencionadas normas. Así mismo declara que tiene conocimiento de las Políticas de Cumplimiento de la Distribuidora ("Políticas de Cumplimiento") y declara que conoce y entiende las reglas y procedimientos aplicables y acepta cumplir con dichas reglas y procedimientos en todo momento. En ninguna circunstancia el Adjudicado deberá involucrarse en actos de lavado de dinero, corrupción o soborno, o incumplir sanciones aplicables que se encuentren definidas o incorporadas en las Políticas de Cumplimiento; o ayudar, asistir o hacer que una persona se involucre en dichos actos. **b) Adecuados Procedimientos y Controles de Cumplimiento.** El Adjudicado garantiza y declara que cuenta con adecuados y efectivos controles internos, programas y medidas para detectar y prevenir soborno de funcionarios públicos y personas en transacciones de negocios, lavado de dinero e incumplimiento de sanciones. Dichos controles, programas y medidas cumplen con los lineamientos relevantes distribuidos por las autoridades competentes. **c) Obligación de reportar.** En caso el Adjudicado conozca o sospeche de algún incumplimiento de las Políticas de Cumplimiento o cualquier potencial violación a las Leyes Aplicables por parte de cualquier persona actuando en representación del Adjudicado o cualquiera de sus trabajadores, deberá notificar de inmediato a la Distribuidora por medio de la línea de cumplimiento, la cual se encuentra disponible en todo momento. **d) Revisión de Libros y Registros.** El Adjudicado deberá mantener, durante la vigencia del Contrato, sus libros y registros que reflejen con precisión todos sus activos, transacciones y gastos relacionados a este Contrato en razonable detalle; y deberán mantener controles internos contables para asegurar que todas esas transacciones y gastos sean autorizados por su gerencia. El Adjudicado deberá entregar dichos libros y registros a la Distribuidora para su revisión cuando ésta así lo requiera por escrito. **e) Divulgación del Contrato.** El Adjudicado acepta mantener el Contrato en estricta confidencialidad y acuerda no divulgar su contenido a terceras personas sin el consentimiento

expreso por escrito de la Distribuidora. Acepta que la divulgación total del Contrato podrá realizarse como respuesta a una solicitud de alguna Autoridad Gubernamental o por ley. f) El Adjudicado declara que, en el caso de resultar adjudicado, acepta, suscribe y ratifica el documento identificado como ANEXO V el cual será parte integral del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Diecinueve punto uno (19.1) Ley Aplicable.** El presente Contrato deberá de ser ejecutado y cumplido de conformidad con las leyes de la República de Guatemala. **Diecinueve punto dos (19.2) Resolución de controversias por la vía directa.** Cualquier duda, diferencia o controversia entre las Partes sobre la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, incumplimiento o efectos del presente Contrato, tanto durante su vigencia como hasta a su terminación, será resuelto en la vía directa entre las Partes. Si a pesar de agotarse esta instancia, no se soluciona la duda, controversia o interpretación, entonces se resolverá conforme a lo dispuesto en el numeral diecinueve punto tres (19.3) de la presente Cláusula. **Diecinueve punto tres (19.3) Arbitraje.** Toda Disputa que no haya podido ser resuelta durante la fase directa, deberá ser resuelta mediante arbitraje de derecho, conforme las siguientes disposiciones: el proceso arbitral será llevado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional –vigente en ese momento– y será administrado por la Corte Internacional de Arbitraje. El arbitraje será sustanciado en todas y cada una de sus etapas y fases en el idioma español y el lugar será Guatemala. El arbitraje será conducido por tres árbitros. La parte que inicie el arbitraje (el Reclamante) debe nombrar a su árbitro en el requerimiento de arbitraje (el Requerimiento). La otra parte (la Receptora) debe nombrar a su árbitro en un plazo no mayor de treinta (30) días de recibido el requerimiento y debe notificar a el Reclamante de dicho nombramiento por escrito. En el supuesto de que la Receptora no nombrare en el plazo fijado a su árbitro, la Corte Internacional de Arbitraje, en adelante la Corte, deberá nombrar al árbitro siempre y cuando así se lo requiera el Reclamante. Una vez nombrados los dos árbitros, entre éstos nombrarán al tercer árbitro, situación que deberá darse dentro de los treinta (30) Días siguientes a que la Receptora o bien la Corte, en su caso, han nombrado al segundo árbitro. Una vez el tercer árbitro ha aceptado el cargo, cada uno de los otros dos árbitros deberá notificar a la Parte que lo nombró sobre la designación y aceptación del cargo por el tercer árbitro. Para el caso, que los dos árbitros no se pudieran poner de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, dentro del plazo establecido, la designación la hará la Corte. El tercer árbitro actuará como Presidente del Tribunal Arbitral. El laudo arbitral debe ser escrito, fundado y será final, vinculante y ejecutable entre las Partes. El laudo será final, vinculante y deberá ser ejecutable en la jurisdicción de cada una de las Partes. **Diecinueve punto cuatro (19.4) Inmunidad.** Tanto la Distribuidora como el Adjudicado acuerdan que el presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo constituyen actividades comerciales de las Partes. En la medida en que la Ley Aplicable, incluyendo la Ley General de Electricidad, su Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, así lo permita, cada una de las Partes por este medio renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad de cualquiera de ellas o de sus Activos que tenga o adquieran en el futuro (sea caracterizada como inmunidad soberana o de otra forma) respecto a cualquier procedimiento arbitral llevado a cabo conforme el numeral diecinueve punto tres (19.3) de esta Cláusula o de cualquier procedimiento legal seguido para ejecutar cualquier laudo arbitral que sea el resultado de cualquier procedimiento arbitral, sea en Guatemala o en cualquier jurisdicción extranjera, incluyendo, sin limitación, inmunidad para ser emplazado, inmunidad de jurisdicción o de la sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de sentencia, e inmunidad de embargo precautorio sobre cualquiera de sus bienes. **VIGÉSIMA: PROTOCOLIZACIÓN.** Los otorgantes, por medio de quienes los representan, acuerdan en forma expresa requerir al Infrascrito Notario, la protocolización del documento identificado a lo largo de este instrumento como Anexo, contenido en \_\_\_\_\_ ( ) hojas. En virtud de lo anterior, el infrascrito Notario procede a protocolizar en este momento el documento referido, por lo cual pasará a formar parte integrante de esta escritura y por ende del protocolo, correspondiéndoles los siguientes números de folios: del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ inclusive, y quedarán insertos entre las hojas del Protocolo número de Orden \_\_\_\_\_ y de Registro \_\_\_\_\_ a la que le corresponde el número

de folio \_\_\_\_\_ y la número de Orden \_\_\_\_\_ y de Registro \_\_\_\_\_ a la que le corresponde el número de folio \_\_\_\_\_. **VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados y en las calidades con que actúan, los otorgantes, después de haber leído íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, valor y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman aceptan el contenido íntegro de este instrumento.

LA DISTRIBUIDORA      EL ADJUDICADO

## ANEXO I DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO

### Especificaciones Técnicas

Los pagos que la Distribuidora deberá realizar al Adjudicado por la Potencia Garantizada y/o por el suministro de la energía eléctrica, establecida en el presente Anexo, se ejecutarán de acuerdo con lo siguiente:

#### 1. PUNTO DE ENTREGA

El Punto de Entrega de la Curva de Energía y la Potencia Garantizada, será el Punto de Conexión al Sistema de Distribución y quedará consignado en la Planilla de Contrato y está establecido en el numeral 4.5 del presente Anexo.

#### 2. MEDICIÓN

Para la medición de la energía eléctrica total que la Distribuidora consume cada mes, se utilizarán los equipos que estén habilitados comercialmente por el AMM para liquidar las transacciones comerciales en el Mercado Mayorista, cumpliendo con la Norma de Coordinación Comercial No. 14.

#### 3. PLAZO

El plazo del suministro de la Curva de Energía y la Potencia Garantizada es durante el Período de Suministro establecido en la Cláusula Quinta del Contrato.

#### 4. PRECIO

De conformidad con lo establecido en el Contrato, el Adjudicado está obligado a entregar a la Distribuidora la potencia y energía indicadas a los siguientes precios:

##### 4.1 PRECIO DE LA POTENCIA

El Precio de la Potencia por cada Planta de Generación que se muestra en la siguiente tabla será en dólares por kilovatio al mes (US\$ / kW-mes) con dos (2) decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA) y será un precio fijo, sin ningún tipo de indexación durante todo el período del contrato.

Dicho precio incluye todos los costos necesarios para entregar la Potencia Garantizada en el Punto de Entrega, las inversiones en líneas de media tensión o reconductorados en el Sistema de Distribución que debe realizar el Adjudicado para conectar a las Centrales al Sistema de Distribución; así como los peajes de los sistemas secundarios de transmisión que utiliza el Adjudicado y las Centrales, derechos de transmisión y cualquier otro costo asociado para cumplir con entregar la Potencia Garantizada en el Punto de Conexión, sin ninguna excepción.

Plazo de contrato		Precio de Potencia de Período de Suministro, en US\$ / kW-mes				
		Planta de Generación No.				
		1	2	3	...	N
01/Mayo/2027	30/Abril/2042					

Dicho pago está sujeto a las condiciones siguientes:

- Corresponde el 100% del pago, siempre que se entregue entre el 85% y el 100% de la Curva de energía establecida en el numeral 4.4 en el mes correspondiente.
- Corresponde el 75% del pago, siempre que se entregue entre el 70% y el 84% de la Curva de energía establecida en el numeral 4.4 en el mes correspondiente.
- Corresponde el 50% del pago, siempre que se entregue entre el 50% y el 69% de la Curva de energía establecida en el numeral 4.4 en el mes correspondiente.
- Corresponde el 0% del pago, siempre que se entregue menos del 50% de la Curva energía establecida en el numeral 4.4 en el mes correspondiente.

#### 4.2 PRECIO DE LA ENERGÍA

El único Precio de la Energía mensual con el cual el Adjudicado podrá facturar la energía eléctrica a la Distribuidora para el mes de suministro, el cual incluye todos los costos necesarios para entregar la Curva de Energía, así como las pérdidas de las instalaciones de conexión de las Centrales al Sistema de Distribución y las degradaciones que puedan tener los Activos, será el siguiente:

Para el caso de las Plantas de Generación cuyo tipo de tecnología de generación es con Recursos Renovables, el Precio de la Energía mensual será calculado de la siguiente manera:

$$PEO_{jk} = PEO_k + OyM_k \times Findex$$

Donde:

$PEO_{jk}$  = Precio de la Energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh con dos (2) decimales.

$PEO_k$  = Precio de la Energía ofrecido para la Planta de Generación "k", este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Precio de la Energía es:

[Aquí se debe consignar el Precio de la Energía por Planta de Generación]

$OyM_k$  = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh. El Costo Unitario de Operación y Mantenimiento es:

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

$Findex$  = Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPI_i}{PPI_0}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 1.63% y la máxima disminución al factor de indexación será de 0%

Y para el resto del período:

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 1.63% y la máxima disminución al factor de indexación será de 0%. Los resultados anuales, desde el factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

**PPI<sub>0</sub>** = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

**PPI<sub>i</sub>** = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" del último valor anual publicado.

**PPI<sub>i-1</sub>** = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" un año antes del último valor anual publicado.

**Para el Gas Natural (para Henry Hub):**

Durante el período de suministro del Contrato el Precio de la Energía mensual será calculado de la siguiente manera:

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times (F_j + FA_{GN}) + (OyM_k \times Findex)$$

Donde:

**PEO<sub>jk</sub>** = Precio de la Energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, con dos (2) decimales, este precio no incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA).

**CTUNG<sub>k</sub>** = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]

El CTUNG ofrecido en BTU/kWh es multiplicado por **1,000 kWh/MWh** y el resultado se divide entre el factor de conversión **1,000,000 BTU/MMBTU**.

**FA<sub>GN</sub>** = Valor de Ajuste para el Gas Natural que corresponden a la indexación de adquisición del combustible respecto al indicador de referencia, deberá incluirse todos los costos que estén asociados a procesos de licuefacción y al transporte desde el país de origen hasta donde este instalada la Central, incluyendo los costos de regasificación, si corresponde. Este valor será incluido por el Oferente en la Oferta Económica y constituye el único valor aceptado por la Distribuidora. La dimensional de este valor es US \$/MMBTU).

[Aquí se debe consignar el FA<sub>GN</sub> por Planta de Generación]

**F<sub>j</sub>** = Precio de combustible Gas Natural correspondiente para el mes "j" de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	F <sub>j</sub>			
Gas Natural	Indicador de combustible según la alternativa ofertada			Es el promedio de los valores diarios correspondientes a los publicados para los tres meses inmediatos anteriores al mes de suministro.
	Henry HubPrices	Platts, Gas Daily, Daily Price survey, Midpoint.	US\$/MMBTU	
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

**OyM<sub>k</sub>** = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

**Findex** = Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPI_i}{PPI_0}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 1.63% y la máxima disminución al factor de indexación será de 0%

Y para el resto del período:

$$Findex = \frac{PPI_i}{PPI_{i-1}}$$

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 1.63% y la máxima disminución al factor de indexación será de 0%. Los resultados anuales, desde el factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

$PPI_0$  = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

$PPI_i$  = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" del último valor anual publicado.

$PPI_{i-1}$  = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" un año antes del último valor anual publicado.

**Para el Bunker:**

$$PEO_{jk} = CTUNG_k \times F_j + CI + OyM_k \times Findex$$

Donde:

$PEO_{jk}$  = Precio de la energía total para el mes "j" y la Planta de Generación "k" en US\$/MWh, con dos (2) decimales, este precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

$CTUNG_k$  = El Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado para la Planta de Generación "k", que según el tipo de combustible, el cual tiene los siguientes valores:

*[Aquí se debe consignar el CTUNG por Planta de Generación]*

$F_j$  = Precio de combustible Bunker correspondiente para el mes "j" de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de Combustible	$F_j$			Es el promedio de los valores mínimos y máximos diarios correspondientes a los publicados para el mes inmediato anterior al mes de suministro.
	Indicador de combustible Bunker			
Búnker	US Gulf No.6 (USGC HSFO)	Platts, US Marketscan, Five-Day rolling Averages.	US\$/BBL	
En el caso que el anterior indexador o índice dejare de publicarse por las entidades correspondientes, dicha situación deberá ser informada a la brevedad por las Partes a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que la misma evalúe la situación y establezca un nuevo indexador o índice en caso sea necesario.				

$CI$  = Costos totales de transporte e internación al país hasta donde este instalada la Planta de Generación en US \$/MWh, deberán incluirse los costos de transporte desde su lugar de origen hasta la Central, seguro, costos portuarios, gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis, agencia naviera, equivalente a:

*[Aquí se debe consignar el CI por Planta de Generación]*

Este factor será incluido por el Oferente en la Oferta Económica y constituye el único valor fijo e invariable que el Adjudicado facturará a las Distribuidoras.

$OyM_k$  = Costo Unitario de Operación y Mantenimiento para la Planta de Generación "k", en US\$/MWh.

[Aquí se debe consignar Costo Unitario de Operación y Mantenimiento por Planta de Generación]

**Findex** = Factor de indexación anual aplicado de forma acumulada (producto de factores anuales) a partir del inicio del segundo año estacional de validada la planilla, es decir, para cada período comprendido entre el uno (1) de mayo y el treinta (30) de abril, de la siguiente forma.

Para el inicio del segundo año, entendiéndose que el primer año no existe indexación alguna al precio, entonces:

$$Findex = \frac{PPI_i}{PPI_0}$$

De donde, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 1.63% y la máxima disminución al factor de indexación será de 0%

Y para el resto del período:

$$Findex = \frac{PPI_i}{PPI_{i-1}}$$

Para cada año, el factor de indexación máximo podrá ser un ajuste positivo de 1.63% y la máxima disminución al factor de indexación será de 0%. Los resultados anuales, desde el factor obtenido al segundo año, se acumulan en forma de producto para todo el período de vigencia del contrato.

**$PPI_0$**  = Índice de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics", cuyo valor corresponde a abril del año de inicio de suministro.

**$PPI_i$**  = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" del último valor anual publicado.

**$PPI_{i-1}$**  = Índice anual (promedio del índice de los doce meses completos del año) de Precios al Productor –PPI– para bienes Industriales sin combustibles (Annual Producer Price Index Industrial commodities less fuels –WPU03T15M05–) de Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" un año antes del último valor anual publicado.

#### 4.3 POTENCIA GARANTIZADA A SUMINISTRAR.

La Potencia Garantizada por el Adjudicado que será suministrada a la Distribuidora será la siguiente, mediante un Contrato de Potencia sin Energía Asociada:

Plazo de Contrato		Potencia Garantizada por cada período de Suministro, en					
		Planta de Generación No.					
		1	2	3	...	n	Total
01/mayo/2027	30/abril/2042						

#### 4.4 ENERGÍA ELÉCTRICA A SUMINISTRAR

La Energía Eléctrica que debe suministrar el Adjudicado a la Distribuidora es la Curva de Energía ofrecida y adjudicada para la Planta de Generación Nueva, tal y como se establece en el presente apartado y mediante un Contrato de Energía Generada. La energía generada será registrada en la medición comercial del AMM y la liquidada de acuerdo con la Norma de Coordinación Comercial número Trece del AMM de la Planta de Generación informada en la Oferta Técnica, cuyas características incluyen, sin ser limitativo, la tecnología, capacidad nominal de la Planta de Generación, cantidad de unidades, factor de planta y los equipos incluidos en la Oferta Técnica (número de equipos, eficiencias, características de producción, entre otros). La Distribuidora no tendrá la obligación de comprar la energía generada por encima de la curva de energía establecida en el presente apartado, excepto en los casos que para mantener la calidad del servicio de distribución en el circuito a donde se encuentra conectado la Planta de Generación, la Distribuidora lo requiera y el Adjudicado lo acepte. En ningún caso la energía excedente de la curva de energía, por requerimiento de la Distribuidora, podrá ser mayor al valor de Potencia Máxima establecida para el circuito, conforme las Bases. En todo caso, la condición de suministro quedará consignada en la modalidad vigente de operación de planillas que la Distribuidora considere en la Planilla de Contrato correspondiente.

La energía eléctrica horaria garantizada para cada mes deberá ser consistente con lo que se establezca en las Planillas de Contrato.

La curva de energía que el Adjudicado debe entregar a la Distribuidora en el Punto de Entrega durante cada día del Período de Suministro es la siguiente:

[Se deberá consignar la curva de energía que resultó adjudicada para la Planta de Generación]

Hora	Energía (kWh)						Tipo de Recurso (Solo para Plantas de Generación que tengan combinación de recursos)
	Curva 1	Curva 2	Curva 3	Curva 4	Curva 5	Curva 6	
1	3000	2000	4000	3000	5500	1200	Renovable / No Renovable
2	3000	2000	3000	3000	5500	1200	Renovable / No Renovable
3	3000	2000	3000	3000	5500	1200	Renovable / No Renovable
4	3000	2000	3000	3000	5500	1200	Renovable / No Renovable
5	3000	2000	3000	3000	5500	1200	Renovable / No Renovable
6	3000	2000	3000	3000	5500	1200	Renovable / No Renovable
7	4000	2000	3000	3500	5500	1200	Renovable / No Renovable
8	4000	2000	3000	3500	5500	1200	Renovable / No Renovable
9	4000	2000	3000	4500	5500	1200	Renovable / No Renovable
10	4000	2000	3000	4500	5500	1200	Renovable / No Renovable
11	4000	2000	3000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable

12	4000	2000	3000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
13	4000	2000	4000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
14	4000	2000	4000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
15	4000	2000	4000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
16	4000	2000	4000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
17	4000	2000	4000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
18	4000	2000	4000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
19	4000	2000	4000	5500	5500	1200	Renovable / No Renovable
20	4000	2000	4000	5500	5500	1200	Renovable / No Renovable
21	4000	2000	4000	5500	5500	1200	Renovable / No Renovable
22	4000	2000	4000	5000	5500	1200	Renovable / No Renovable
23	3000	2000	4000	4500	5500	1200	Renovable / No Renovable
24	3000	2000	4000	3500	5500	1200	Renovable / No Renovable

No obstante, el adjudicado deberá acatar en todo momento las instrucciones de despacho o maniobras de operación que le imparta el Distribuidor, con el propósito de garantizar los niveles de calidad del servicio de energía eléctrica en la red de distribución, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución (NTSD). Dichas instrucciones estarán orientadas a salvaguardar la integridad de los equipos y a prevenir sobrecargas, sobretensiones u otros efectos adversos que la operación del proyecto pudiera ocasionar en el Sistema de Distribución o en las instalaciones de transmisión correspondientes.

#### 4.5 PLANTAS DE GENERACIÓN CON LAS QUE EL ADJUDICADO SUMINISTRA LA POTENCIA GARANTIZADA Y/O LA ENERGÍA ELÉCTRICA GENERADA AL CONTRATO

La tabla siguiente contiene la información de cada Planta de Generación con las cuales el Adjudicado suministrará la Potencia Garantizada y/o la energía eléctrica, dicha información deberá ser igual a la establecida en la Oferta para la Planta de Generación o Plantas de Generación con las cuales suministrará la potencia y energía eléctrica.

No.	Nombre de la Planta de Generación <sup>4</sup>	Tipo de Planta de Generación <sup>5</sup>	Ubicación Geográfica	Punto de Entrega <sup>6</sup>	Capacidad Neta o Potencia Máxima (MW)	Fecha de Operación Comercial <sup>7</sup>
1						
2						
:						
n						

El punto de Ubicación Geográfica y Punto de Entrega podrá modificarse de acuerdo con los estudios técnicos de conexión que apruebe la CNEE, siendo responsabilidad del Adjudicado informar a la Distribuidora con noventa (90) días de anticipación a la Fecha de Operación Comercial la Ubicación Geográfica y el Punto de Entrega definitivos, siempre que se cumpla el rango de 2 kilómetros de la referencia establecida en la Bases de Licitación.

<sup>4</sup> Indicar el nombre de Planta de Generación Nueva.

<sup>5</sup> Consignar **PGN**, cuando es una Planta de Generación Nueva.

<sup>6</sup> Será el nodo establecido en la Oferta, como Punto de Conexión en el Sistema de Distribución para Plantas de Generación Nuevas.

<sup>7</sup> En la columna denominada "Fecha de Operación Comercial" para Plantas de Generación Nuevas, debe indicar la Fecha de Operación Comercial ofrecida, la cual deberá cumplir lo establecido en el Contrato.

Cada Planta de Generación listada deberá contar con sistemas de generación y control que permitan ajustarse de manera inmediata y automática a las fluctuaciones de la demanda en la red de distribución, garantizando estabilidad y continuidad del servicio.

#### **4.6 SUMINISTRO Y TRANSPORTE DEL COMBUSTIBLE.**

Toda gestión que realice el Adjudicado para el suministro y transporte de combustible será bajo su propia responsabilidad, debiendo mantener la existencia necesaria de tal manera que garantice el suministro de potencia y energía eléctrica a la Distribuidora, durante todo el Período de Suministro, declarando que todo lo relacionado a problemas o fallas en el suministro y transporte del combustible no califica para considerarse como causa de Fuerza Mayor, salvo que tales fallas obedezcan a Fuerza Mayor.

#### **5. FACTURACION**

El Adjudicado deberá emitir la o las facturas de conformidad con el siguiente procedimiento: a los trece (13) Días siguientes a la fecha de recepción del Informe de Transacciones Económicas del AMM para el mes de suministro que corresponda, se emitirá la correspondiente factura conteniendo únicamente los importes siguientes:

- a. Cargo por Potencia Garantizada, valorizado estrictamente con lo indicado en el numeral 4.1 del presente Anexo.
- b. Cargo por la energía eléctrica generada que ha sido asignada por el AMM, valorizada estrictamente con lo indicado en el numeral 4.3 del presente Anexo, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato de Abastecimiento, la Planilla de Contrato y en el Informe de Transacciones Económicas.

Toda la Facturación emitida por el Adjudicado deberá calcularse con dos (2) decimales y podrá ser entregada en las oficinas centrales de la Distribuidora en la dirección \_\_\_\_\_ o podrá ser enviada electrónicamente a la Distribuidora al correo correspondiente informado para su gestión durante la administración del contrato. Las facturas que se emitan por el suministro, conforme el presente Contrato, deben ser canceladas dentro de los quince (15) Días siguientes a la presentación de dicha factura.

Dicho pago deberá efectuarse en las oficinas del representante legal del Adjudicado que sea indicado por escrito a la Distribuidora, siempre y cuando esté dentro de los límites de la ciudad de Guatemala.

En el caso que la Distribuidora dejare de pagar en la fecha estipulada, será considerado automáticamente en mora sin necesidad de cobro ni requerimiento judicial o extrajudicial y devengará el interés por mora definido en el Contrato.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Siendo las 10 horas con 32 minutos del día 20 de junio de 2025, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas World Center Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-194-2025** de fecha **17 de junio de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Elisa Mejía, quien de enterado:

SI (\_\_\_) – NO (X) firma. DOY FE.

f. \_\_\_\_\_

Notificado

f. \_\_\_\_\_

Notificado

**Pedro Loaiza**  
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-5014

Exp. GTM-23-149

Anexo: 56 FOLIOS

WV

**ENERGUATE**  
**RECIBIDO**  
20 JUN 2025  
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, S.A.  
DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, S.A.  
**Elisa Mejía** E.M.